

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DE LAS LEYES QUE LO HAN
REGULADO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESDE
LA CONSTITUCIÓN DE 1945 HASTA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE**



VICTOR HUGO BALCARCEL LÓPEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DE LAS LEYES QUE LO HAN
REGULADO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESDE
LA CONSTITUCIÓN DE 1945 HASTA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR HUGO BALCARCEL LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Diaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic.	Marco Vinicio Villatoro López

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL.

Primera fase

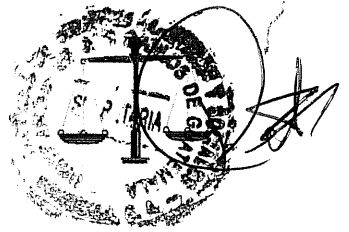
Presidenta:	Licda.	Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda fase

Presidente:	Lic.	Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Velázquez Polanco
Secretario:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado Jorge Neptali Arreaga Cifuentes
6ta. Avenida 11-43 zona 1. Edificio Panam Oficina 203
Teléfono: 5206-2388



Guatemala, 31 de agosto de 2011

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

LICENCIADO
JORGE NEPTALI ARREAGA CIFUENTES
ABOGADO Y NOTARIO

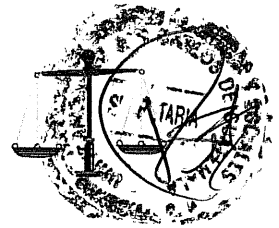
Licenciado Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a usted para manifestarle que en cumplimiento de la resolución dictada por la Unidad de Tesis, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del Bachiller **VICTOR HUGO BALCARCEL LÓPEZ**, carné 199815818, consistente en la investigación denominada: **"ANÁLISIS DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DE LAS LEYES QUE LO HAN REGULADO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1945 HASTA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE"**, me complace manifestarle que:

En cumplimiento del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público hago constar que en el trabajo de mérito, se ha realizado lo siguiente:

- I. El trabajo del bachiller **BALCARCEL LÓPEZ**, es un adecuado aporte técnico y científico a partir de que aplica un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al derecho de la nacionalidad, tanto en el campo del derecho interno como en el internacional, abarcando los principales criterios y elementos que le dan un perfil jurídico propio, con el cual se plantean criterios lógicos en el caso específico.
- II. Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusiones y recomendaciones, para lo cual el bachiller utilizó el método deductivo, para establecer los principios doctrinarios y el ordenamiento jurídico interno, que fundamenta el trabajo de análisis y síntesis necesario.

Licenciado Jorge Neptali Arreaga Cifuentes
6ta. Avenida 11-43 zona 1. Edificio Panam Oficina 203
Teléfono: 5206-2388



- III. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidenció una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza el bachiller y los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales.
- IV. La contribución científica del presente trabajo de tesis es de importancia pues el contenido es de interés ya que el derecho a la nacionalidad, ha cambiado con los compromisos que asumen los Estados ante organismos regionales como la organización de Estados, a través de la suscripción de Convenios y Tratados Internacionales, en los cuales se establecen los mecanismos para lograr su vigencia y eficacia cuando en el país suscriptor se este violando dicho derecho.
- V. En torno a las conclusiones y recomendaciones, el trabajo de tesis, refleja un adecuado nivel de síntesis, puesto que estableció los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria, para establecer y definir el derecho a la nacionalidad.
- VI. En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas son suficientes y adecuadas para el desarrollo del tema ya que contiene las exposiciones de autores nacionales y extranjeros que hacen que el contenido del tema sea mas completo.

Por lo anterior, estimo que el tema propuesto reúne los requisitos exigidos y en consecuencia es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al desarrollo del mismo, recomendando que este tema sea objeto de discusión en el Examen General Publico de su autor.

Atentamente,

Lic. Jorge Neptali Arreaga Cifuentes
Abogado y Notario
Colegiado 8089

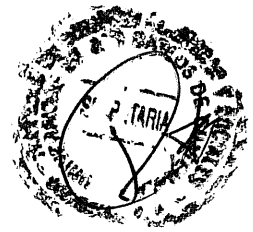
LICENCIADO
JORGE NEPTALI ARREAGA CIFUENTES
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

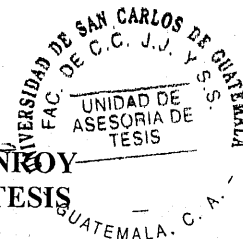


UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **BYRON VINICIO MELGAR GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **VICTOR HUGO BALCARCEL LÓPEZ**, Intitulado: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DE LAS LEYES QUE LO HAN REGULADO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1945 HASTA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

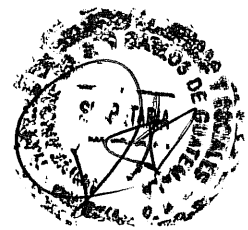

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ slhh.



MELGAR & MELGAR ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
BUFETE CORPORATIVO



Guatemala, 19 de septiembre de 2011

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Byron Vinieta Melgar Garcia
ABOGADO Y NOTARIO

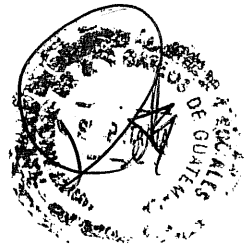
Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento de la providencia de esa Unidad de Tesis, de fecha uno de septiembre de dos mil once, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis del Bachiller **VICTOR HUGO BALCARCEL LÓPEZ**, intitulado “**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DE LAS LEYES QUE LO HAN REGULADO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1945 HASTA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE**”, precedente resulta dictaminar respecto a la revisión del mismo debido a las siguientes justificaciones:

1. El trabajo de tesis del bachiller BALCARCEL LÓPEZ, es de suma importancia tanto técnico como científico, escudriñando un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al derecho de la nacionalidad, en el campo del derecho interno como en el derecho internacional, abarcando criterios y elementos jurídicos propios, con relación a la figura de la nacionalidad.
2. Para la realización de la investigación se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para analizar el trabajo de tesis, utilizando los métodos deductivo e inductivo, así como el acopio de una bibliografía bastante actualizada.
3. El contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual aportó al trabajo diversas opiniones y criterios, que enriquecen, y que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso



MELGAR & MELGAR ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
BUFETE CORPORATIVO

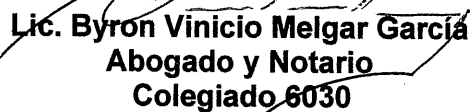


se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

4. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas, resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario.
5. Los textos y legislación utilizada constituyen bibliografía actualizada y mucha de ellas de tratadistas de trayectoria importante en la materia, por lo que se considera correcta y acertada.

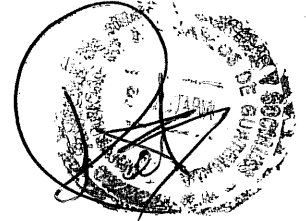
En consecuencia en mi calidad de revisor me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su Examen General Público y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular; atentamente.


Lic. Byron Vinicio Melgar García
Abogado y Notario
Colegiado 6030

Lic. Byron Vinicio Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO

6ª Avenida 11-43, Zona 1, Edificio Panam
Oficina 203 2do. Nivel. Guatemala Ciudad. Cel.: 5704-4009



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VICTOR HUGO BALCARCEL LÓPEZ, Titulado ANÁLISIS DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DE LAS LEYES QUE LO HAN REGULADO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1945 HASTA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

effb



DEDICATORIA



- A DIOS: Por darme sabiduría, fortaleza y paciencia, por guiarme en cada paso que doy, por ser el pilar más importante de mi vida, y poder culminar con éxitos mis estudios.
- A MIS PADRES: Miguel Angel Balcarcel Arriaza y Jerónima López Alquijay. Por su gran esfuerzo y apoyo, por darme la oportunidad de vivir y brindarme desde muy pequeño sus enseñanzas para lograr ser la persona que soy.
- A MI ESPOSA: Wuindy Galiano. Por su amor, comprensión y apoyo bajo cualquier circunstancia y por ser la ayuda idónea que DIOS me ha dado. TE AMO.
- A MIS HIJOS: Esthepany Aydee y Josué Eduardo. Que este triunfo sea un ejemplo y un cimiento para lograr sus propias metas que en el futuro se propongan, mi herencia divina.
- A MIS HERMANOS: Miriam Magaly, Brenda Carolina, Sonia Liliana, Angel Anibal, Diana Elizabeth. Con mucho amor, respeto y admiración, DIOS los bendiga abundantemente.
- A MIS SUEGROS: Carlos Galiano y Guadalupe Blanco. Con todo respeto y aprecio.
- A MIS SOBRINOS: Con mucho cariño.
- A MIS ABUELOS: Por sus sabios consejos.

A MIS TÍOS:

Gracias por su incomparable apoyo en mi desarrollo como ser humano.



A MIS PRIMOS:

Por la confianza y el cariño brindado, a lo largo de todos estos años.

A MIS CUÑADOS:

A todos ellos, por enseñarme que una vez te aferres a DIOS y a la vida, nada nos detiene.

A:

Mis amistades por su apoyo incondicional y moral.

A:

Los (as) licenciados (as), Carmen Díaz, Rosario Gil, Eneida Reyes, Imelda Raxón, Claudia Gil, Sandra López, Priscilla Herrera, Brenda Ortiz, Ing. Victoria Miranda, Loida Gómez, Juan López, Edgar Álvarez, Carlos Mancio, Francisco Flores, por su apoyo en todas las etapas que conllevan alcanzar esta meta.

A:

Los trabajadores de la Facultad de Derecho, y la Escuela de Ciencia Política, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que con su apoyo tanto ético como moral, aportaron para poder culminar con éxito esta carrera académica. En especial a Irmita, Irene, muchas gracias.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de formarme como un profesional del Derecho y a la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

Usted por su presencia.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

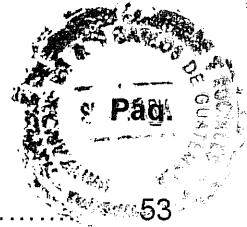
1. Estado.....	1
1.1. Origen y antecedentes del Estado.....	1
1.2. Definiciones básicas.....	4
1.2.1. Estado.....	4
1.2.2. País.....	6
1.2.3. Nación.....	7
1.2.4. Nación y territorio.....	9
1.2.5. Nación y pueblo.....	10
1.2.6. Nación y lengua.....	11
1.3. Aspecto legal de Estado y nación.....	13
1.4. Elementos del Estado.....	14
1.4.1. Territorio.....	14
1.4.2. Población.....	15
1.4.3. Poder.....	16
1.5. Fines del Estado.....	17
1.6. Soberanía.....	20
1.7. Funciones del Estado.....	22
1.7.1. Función Legislativa.....	25
1.7.2. Función Ejecutiva.....	26
1.7.3. Función Judicial.....	27
1.8. Diferencia entre Estado y nación.....	28

CAPÍTULO II

2. La nacionalidad.....	29
2.1. Antecedentes históricos de la nacionalidad.....	29
2.1.1. La nacionalidad y su historia constitucional en Guatemala.....	30



2.1.1.1.	Constitución de Bayona del año de 1808.....	30
2.1.1.2.	Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.....	31
2.1.1.3.	Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824.....	32
2.1.1.4.	Acta Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1851 y sus reformas.....	33
2.1.1.5.	Acta Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1879.....	34
2.1.1.6.	Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.....	36
2.1.1.7.	Constitución Política de la República de Guatemala de 1956.....	37
2.1.1.8.	Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.....	38
2.1.1.9.	Constitución Política de Guatemala de 1986, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.....	39
2.2.	Definición de nacionalidad.....	40
2.3.	Obtención de la nacionalidad.....	43
2.3.1.	Nacionalidad originaria.....	43
2.3.2.	Nacionalidad adquirida.....	44
2.4.	Efectos de la nacionalidad.....	44
2.4.1.	Problemas relativos a la nacionalidad.....	45
2.4.1.1.	Múltiple nacionalidad.....	46
2.4.1.2.	Carencia de la nacionalidad.....	46
2.5.	Determinación de la nacionalidad.....	47
2.6.	Conflictos de la nacionalidad.....	48
2.7.	Pérdida y recuperación de la nacionalidad.....	49
2.8.	Naturaleza Jurídica de la nacionalidad.....	52
2.8.1.	Desde el punto de vista del derecho público.....	52
2.8.2.	Desde el punto de vista del derecho privado.....	52
2.8.3.	Desde el punto de vista del derecho ecléctico.....	53



2.8.4.	Desde el punto de vista del derecho autónomo.....	53
2.9.	Principios que rigen a la nacionalidad.....	54
2.9.1.	Toda persona debe tener una nacionalidad.....	55
2.9.2.	Ninguna persona debe tener más de una nacionalidad.	57
2.9.3.	Toda persona es libre de cambiar de nacionalidad.....	57
2.9.4.	Todo lo relativo a la nacionalidad es de exclusiva competencia interna de cada Estado.....	58
2.9.5.	La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación, establecida en el extranjero.....	60
2.9.6.	Vinculación efectiva del Estado.....	61
2.10.	Reglas de la nacionalidad.....	62
2.11.	Fuentes de la nacionalidad.....	62
2.11.1.	El sistema del <i>ius sanguinis</i>	63
2.11.2.	El sistema del <i>ius soli</i>	64
2.11.3.	El sistema del <i>ius electi</i> o sistema de opción.....	64
2.11.4.	Sistema mixto.....	65
2.11.5.	Sistemas establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	65
2.12.	Ciudadanía.....	67
2.13.	Extranjería.....	68
2.14.	Aspectos legales de la nacionalidad.....	68

CAPÍTULO III

3.	Derecho a la nacionalidad como un derecho inherente a todo ser humano.....	69
3.1.	Evolución histórica.....	69
3.2.	Definición de los derechos humanos.....	73
3.2.1.	Significado de los derechos humanos.....	74
3.3.	Derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.....	77
3.3.1.	Derechos individuales.....	77
3.3.2.	Derechos sociales.....	78



3.3.3.	Derechos económicos.....	79
3.3.4.	Derechos culturales.....	80
3.3.4.1.	Limitación a los derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.....	81

CAPÍTULO IV

4.	El derecho a la nacionalidad y de las leyes que lo han regulado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco	83
4.1.	<i>Constitución Política de la República de Guatemala de 1945.....</i>	85
4.2.	Constitución Política de la República de Guatemala de 1956.....	87
4.3.	Constitución Política de la República de Guatemala de 1965.....	91
4.4.	Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985.....	96
CONCLUSIONES.....		99
RECOMENDACIONES.....		101
BIBLIOGRAFÍA.....		103

INTRODUCCIÓN



La presente investigación tiene como objetivo analizar el derecho a la nacionalidad y su regulación en las leyes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente entre las constituciones de 1945 y 1986, la ley de nacionalidad, la existencia del Estado, y de los derechos humanos.

Para la comprensión del presente trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos. El primero denominado Estado, trata sobre el origen y antecedentes del mismo, definiciones básicas, que serán útiles para poder comprender cuando se hable o se refiera al vínculo existente entre las personas y el Estado. El segundo capítulo hace referencia a la nacionalidad, su definición, historia, efectos, conflictos, naturaleza jurídica.

El tercer capítulo, abarca el derecho a la nacionalidad como un derecho inherente a todo ser humano, considerada en materia de derechos humanos como un mandato constitucional dentro del territorio nacional. El cuarto y último capítulo, realiza un análisis sobre la regulación y contenido en cada una de las constituciones, y de la regulación de la Ley de Nacionalidad, objeto de estudio de este trabajo de investigación.

Se puede indicar que este trabajo de investigación hace un bosquejo de que es la nacionalidad, sus principios, y lo relativo a las aplicaciones de ésta, dando a conocer a los guatemaltecos el atributo otorgado por el Estado. Al elaborarse el presente trabajo, se fundamentó en cuatro constituciones que han regulado a la nacionalidad en Guatemala desde la Constitución Política de 1945, hasta la Constitución vigente, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.



El tema por su complejidad doctrinaria permite realizar un estudio que toma en cuenta los principales criterios sostenidos por diversos tratadistas, brindando un aporte teórico sobre el derecho a la nacionalidad; es así como en esta investigación se tomó en cuenta consideraciones fundamentales sobre el tema de la nacionalidad, también se presenta una breve historia constitucional de la nacionalidad, como ha evolucionado desde el primer momento en que apareció legislada en Guatemala.

Se utilizó el método científico, ya que permite una comprobación de la realidad de la hipótesis planteada, el contenido está basado en las leyes que han regulado a la nacionalidad, se utilizó también el método inductivo, puesto que al analizar casos particulares se obtendrá conocimientos de carácter general y fundamentalmente se utilizó el método comparativo para determinar las semejanzas y diferencias que existen entre las normas constitucionales que han regulado a la nacionalidad y la regulación en la Ley de Nacionalidad.

CAPÍTULO I



1. Estado

1.1. Origen y antecedentes del Estado.

El origen del Estado es muy difícil precisarlo con claridad y certeza pues enumera dos problemas; el origen y su justificación. El origen del Estado se desprende de los hechos históricos desde que el hombre vive en sociedad, el Estado es producto de la convivencia social, es un fenómeno social, no podría haber Estado si el ser humano viviese aislado de la sociedad.

“El Estado dice Engels, citado por Lenin, no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera de la sociedad, tampoco es la realidad de la razón, es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado, la sociedad se sumerge en grandes antagonismos, de diversas clases y para lograr el control y mantener el orden, es como surge el Estado.

La sociedad se sumerge en grandes antagonismos, de diversas clases y para lograr el control y manifestar el orden surge el Estado.”¹

¹ Lenin, F.V. **El Estado y la revolución.** pág. 6.



“La primera forma de organización social se encuentra en la horda, que estaba integrada por un grupo de personas unidas sin reglas fijas que convivían en completa promiscuidad, como rebaños de animales.

El oficio principal de los integrantes de la horda consistía en la caza y la pesca como medios de subsistencia.

En la horda no existía relación de filiación ni paternidad, el niño que nacía era un compañero más, el grupo era comandado por un líder natural, quien era el más apto en un momento determinado, luego se disolvían sus integrantes; los que integraban el grupo para reconocerse entre sí acostumbraban a ponerles a sus agrupaciones nombres de animales. Estas congregaciones humanas se marcaron perfectamente entre los esquimales, los que constantemente cambiaban de lugar para conseguir su alimento, su comportamiento social era pacífico.

Al dar inicio a la forma primitiva de la agricultura, se fija la sede del grupo, y el lazo de sangre se reconoce por la línea materna surgiendo el matriarcado, posteriormente el padre era el jefe del grupo y nace el patriarcado. Existieron otras formas de agrupaciones pero sería muy largo enumerarlas.

La organización antigua se funda sobre el vínculo de sangre y se aprecia el deseo del hombre en asociarse dada su tendencia gregaria.

Se puntualizo el vínculo de sangre, pero se asociaban personas que pertenecían a otros grupos sociales y hordas, esto da como consecuencia la adopción de personas ajenas a la organización antigua, a lo cual se le llamó Gens o Clan, lo que predominó entre sus integrantes fue la costumbre como ley suprema.”²



“La palabra clan tiene origen gaélico y quiere decir linaje, descendencia. La religión fue un lazo de unión y solidaridad entre los miembros del Clan hasta el grado que el individuo no vale por sí, sino en cuanto forma parte de un grupo.

Este tipo de grupo es más organizado socialmente, en esta etapa ya no se vive por instinto de conservación, se forma un vínculo de carácter religioso y a la vez político, su feje era la máxima autoridad política y religiosa, le rendían culto al Totém. A medida que fueron creciendo se dieron luchas sangrientas y para poder vivir en paz formaron uniones, pactos, acuerdos, etcétera.

Se fueron conformando las castas sacerdotales, y se desarrollan los grupos que se vinculan entre sí políticamente, y es de esta forma que se integra el Estado, sus elementos fundamentales: territorio, población y poder, este fue un proceso lento teniéndose que librar grandes batallas y pasando por grandes acontecimientos. El Estado es el resultado de una milenaria evolución de la coexistencia humana.”³

² Torres Samayoa, Marta Estela. **El Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos humanos.** pág. 2.

³ De Vecchio, Giorgio. **Filosofía del derecho.** pág. 481.

1.2. Definiciones básicas.



En cuanto al origen y antecedentes del Estado es de suma importancia definir algunos conceptos que a continuación se desarrollaran:

1.2.1. Estado.

“Estado, conjunto de poderes públicos, acepción en que se asimila con gobierno, el cual se diferencia en cuanto a éste constituyente la encarnación personal de aquél. El Estado en su aspecto social, necesita aludir concretamente a su carácter divino, porque todo lo necesario en cuanto es, surge esencialmente de la ordenación que tienen todos los seres para conseguir un fin.”⁴

“Es la sociedad debidamente organizada, con el fin de atender y velar por los intereses y fines comunes tanto de los individuos como del territorio, y para cumplir y hacer que se cumplan y que se hagan efectivos los derechos y obligaciones políticas. Por consiguiente, Estado es la sociedad organizada con fines de derecho.”⁵

“El Estado para ser tal, requiere de los concebidos elementos, como lo son territorio, población, autoridad o potestad pública, así el Estado viene resultando ser una

⁴ Meza Duarte, Erick. **Introducción al derecho administrativo guatemalteco.** pág. 77.

⁵ Buenaventura Echeverría S. **Derecho constitucional guatemalteco.** pág. 7.



comunidad humana asentada sobre un territorio propio, con una organización de la que resulta una potestad superior que pueda imponerse a los miembros de la comunidad con fuerza irresistible.”⁶

“Organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio.”⁷

“El Estado es, como hemos visto, un orden jurídico. Sus elementos territorio y pueblo, representan las esferas territorial y personal de validez del orden jurídico. El Estado y el derecho surgieron al hacer su aparición la propiedad privada y al dividirse la sociedad en clases con el fin de buscar el orden y la armonía de los integrantes.”⁸

“Sociedad necesaria, orgánica, total, establecida en determinado territorio y que mediante la diferenciación e independencias políticas suficientes tiende a la consecución del bien común por la realización del derecho.”⁹

“El Estado es una reunión permanente e independiente de hombres, propietarios de un cierto territorio y asociados bajo una misma autoridad, con un fin social.”¹⁰

⁶ Meza Duarte. **Ob. Cit.** pág. 77.

⁷ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** pág. 98.

⁸ Hans Kelsen. **Teoría general del derecho y el Estado.** pág. 319.

⁹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** pág. 852.

¹⁰ Díaz Castillo, Roberto. **Manual de fundamentos de derecho.** pág. 23.



Con las definiciones anteriores se puede concluir que el Estado es el producto de la sociedad, y que su origen está en las características especiales resultantes de la división de la sociedad, es decir en clases que el poder dispone en aparatos económicos y su supremacía consistente en la subordinación obligatoria de toda la población mediante la aplicación de las leyes.

El fin del Estado es el bien común por la edificación del derecho, términos en los que sintetiza todo el problema de los fines de la sociedad.

1.2.2. País.

“El territorio propio de un ser, de una institución, etcétera, limitado y condicionado más bien por causas naturales, (naturaleza geológica, límites, climatología, etnografía con todas sus derivaciones sociales y jurídicas, esto es derecho consuetudinario), por convencionalismos políticos o administrativos. Equivale en dos palabras a la región natural, o según otra terminología a la patria chica que inspira el amor profundo de la tierra natal separado de la cual se sufre nostalgia.”¹¹

Se puede decir que un país es, una determinada área geográfica y una entidad políticamente independiente, que cuenta con su propio gobierno, administración, leyes, seguridad y, población.

¹¹ Real Academia Española. *Ob. Cit.* pág. 909.

Los países se encuentran divididos por líneas imaginarias que determinan su territorio.



A estas líneas se las conoce como fronteras y son las encargadas de delimitar el espacio en el que cada Estado tiene su jurisdicción.

1.2.3. Nación.

“Conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno. Territorio de ese mismo país. Conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tiene una tradición común.”¹²

La Licenciada Celia Zea en su tesis Nacionalidad y Procedimiento para adquirir la nacionalidad guatemalteca concesiva dice que la nación es uno de los conceptos más debatidos en la ciencia política, y debería serlo más aún en la ciencia social, es el concepto de nación: Sin embargo, el conocimiento vulgar de aquellas disciplinas científicas han proclamado como apotegma, el de que la generalidad, por no decir la casi totalidad de las modernas sociedades políticas independientes, son colectividades nacionales, y este hecho no debe pasar inadvertido para que resulten acopladas a la realidad las indicaciones que por ende corresponde hacer.

¹² García Máynez. **Ob. Cit.** pág. 852.



Sigue diciendo esta autora, que desde luego salta a la vista el concepto de nación tan discutido en el campo de la ciencia al señalar sus elementos de composición interno, y sus caracteres esenciales, que sirve de base y de sustentación al Estado. Antiguamente se empleaba el término nación en el sentido de Estado, tomando como base la acepción jurídica del derecho constitucional, con respecto a la nacionalidad, en lo referente a la relación de una persona con el lugar donde nacía.

“La palabra nación es insuficiente para constituir la nacionalidad, debido a los elementos que conforman dicha institución, y dada las características de la misma, que no encuadran dentro del concepto moderno de la nacionalidad, independiente de los que en sí es la nación y el Estado.”¹³

“Nación viene del latín Natio-Onis, es el conjunto de habitantes de un país, regido por el mismo gobierno.”¹⁴

“Es el conjunto más o menos numeroso de individuos unidos por sentimientos de simpatía, de intereses comunes e ideas similares, que proceden de una misma raza y tienen un lenguaje común, conservando lazos históricos que le son comunes y viven dentro de un territorio determinado y propio, y sujetos por voluntad general a ciertas y determinadas reglas y de relación.”¹⁵

¹³ Pillet, Antonio. **Curso de derecho internacional privado**. pág. 68.

¹⁴ Real Academia Española. **Ob. Cit.** pág. 880.

¹⁵ Buena ventura Echeverría. **Ob. Cit.** pág. 4.



1.2.4. Nación y territorio.

Para la Licenciada Celia Zea, nación y territorio es el primer elemento que debemos apreciar en la comunidad nacional como es el primero que tomamos en consideración cuando se trata de la comunidad política, por tener en ambos el único significado posible de soporte físico. Pero sólo en este respecto, como medio de procurar la convivencia, puede interesarnos aquí.

Dice el autor Gil Robles: "Todas las que podemos llamar condiciones territoriales, son de mediatas y secundarias influencia e importancia en el ser y estado jurídico, de las naciones, porque en éstas, como en cualquiera otras personas morales o físicas, es el espíritu y no la materia el principal y más poderoso factor de conducta y de vida; así, cuando más adelantados estén los pueblos en vías de una efectiva civilización, mayor dominio tendrá las voluntad habitualmente recta, y la libertad bien entendida y dirigida sobre las potencias sensitivas, sobre los apetitos, efectos sensibles y pasiones, en los cuales influyen con mayor poder los agentes físicos; y cuanto más dueñas de si sean psíquicamente las Naciones, más amplio, ya que no absoluto será su señorío sobre la naturaleza exterior y más escasa la acción de ésta en la constitución social de aquellas."¹⁶

El Estado en cuanto es sociedad, establecido en determinado territorio, se deduce de aquel modo de estar la sociedad en el territorio que le es indispensable.

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Española. pág. 303.

1.2.5. Nación y pueblo.



“Otro concepto que conviene distinguir de la nación, es el pueblo, que ha mostrado fluctuaciones grandes en su significación y en la consiguiente influencia que debe ejercer en la vida del Estado. Cuando en Francia se fustigaba el antiguo régimen en los comienzos de la revolución, para venir después a derribarle con estrépito, no se dudaba que el pueblo era frase reservada para designar la última clase social. Cuando el pueblo se definía por la plebe y formaba parte de él, hasta lo más abyecto de la sociedad, la nación se entendía, también de manera equivocada; no era otra cosa que la reunión de todos las órdenes del Estado.

No tardaron mucho tiempo en ser rectificadas los conceptos antes indicados, y entonces el pueblo no fue el cuarto elemento sino algo más, porque por él se entendía todo el elemento personal de la sociedad política, independiente, sin órdenes ni clases, sin matices ni relieves, respondiendo de esta suerte a una concepción igualitaria por esencia, que era el verbo de aquella democracia, que tan fácilmente degeneró en demagogia.

Todo lo que antes se predicaba de la nación, se afirmó después del pueblo, y éste como aquélla, por exigencia imperiosa del régimen revolucionario, se llamaron soberanos.”¹⁷

¹⁷ Zea Govern, Celia Yanira. **Nacionalidad y procedimiento para adquirir la nacionalidad guatemalteca concesiva.** pág. 7



1.2.6. Nación y lengua.

Otro de los caracteres objetivos de la nación es la lengua, expresión simbólica de la misma nación, hasta el extremo que como dice el señor Santamaría Paredes, llamamos “extranjero al que no habla nuestro mismo idioma.”¹⁸

“Si la lengua es medio de comunicación entre los hombres, si la misma sociabilidad viene a explicarse por ella, no hay duda que será un ligamento social de enorme trascendencia, ya que la misma intimidad de las ideas es un hecho, y de él resulta la asociación poderosa de las humanas inteligencias, mostrando como resultado una civilización.

Cuando más grande es la literatura de un país, más valor tiene su lengua y más firme y segura es su unidad política y nacional, porque las grandes producciones intelectuales enorgullecen a los pueblos y les dan un concepto de su personalidad tan alto como puedan dárselo los triunfos guerreros.

No ha sucedido nunca un movimiento nacionalista que haya buscado como un heraldo ante el mundo a su propia literatura, engrandecer y purificar la lengua por la literatura ha sido en todas partes una labor afirmativa de la nación. El valor de las lenguas se centuplica con las literaturas.

¹⁸ *Ibíd.* pág. 8.



Aún esos sentimientos se agudizan más, y llegan a servir de núcleo de la cohesión nacionalidad mediante la literatura. Como país étnicamente complejo, Guatemala ha tenido tradicionalmente regiones con población lingüística, cultural y racialmente heterogénea pero sin fuertes sentimientos ni expresiones de etnicidad, también presenta regiones más homogéneas pero con focos de fuerte afirmación étnica.

Aunque las fronteras lingüísticas reales son dinámicas, por la movilidad geográfica general de los habitantes del país y por los desplazamientos causados por diferentes motivos.

La lengua es una parte especialmente importante de la cultura de un pueblo, y por lo tanto, una frontera lingüística, en cierto modo una frontera cultural y esto puede determinar modos de vida diferentes.

Decir que cuántas y qué lenguas hay en Guatemala no equivale a decir cuántas y qué culturas hay en Guatemala. Entre los idiomas que se hablan en Guatemala, podemos encontrar el Achi, Agucateco, Quiché, Mam, Pocomán, Sucapúlteco, Kekcho, Cakchiquel, Garífuna, Xinca, etcétera.¹⁹ La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en el Artículo 143 establece que el idioma oficial de Guatemala es el español y que las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la nación.

¹⁹ *Ibíd.* pág. 9

1.3. Aspecto legal de Estado y nación.



El derecho constitucional guatemalteco, involucra dentro de un mismo concepto ambas instituciones, el Artículo 1º. De la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1965 dice: "Guatemala, es una nación libre, soberana e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el goce de la libertad, la seguridad y la justicia." De lo anterior se infiere que el concepto de nación en el derecho constitucional guatemalteco, es la convivencia de un conglomerado humano, dentro de un territorio reconocido internacionalmente para garantizar la permanencia de las mismas.

Aquí está enmarcado el concepto de Estado, quien en base a una organización de orden jurídico y político, delega sus actividades en ciertos organismos que forman el mismo Estado, tratando con esto, de mantener el poder de imperio sobre sus súbditos, y la soberanía interna y externa.

Cuando se analizan conceptos como los expuestos, nos encontramos con temas que, más que apasionantes, son complejos; sin embargo, a pesar de la naturaleza de ambas instituciones, y la variedad de doctrinas elaboradas, se considera que deben resaltarse aquellos aspectos que permitan ubicar con claridad la verdadera naturaleza de cada una, en su estructura política, jurídica y social. Otros autores como se refieren a la Nación, la conceptúan casi similarmente, pues los elementos que la componen están incluidos en cada definición.



El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, rege el lo siguiente: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo." Delega el ejercicio de su soberanía en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación.

1.4. Elementos del Estado.

La doctrina contempla en forma resumida que dichos elementos son los siguientes.

1.4.1. Territorio.

"Entiéndase por territorio toda la región ocupada por un pueblo, sometida a la misma soberanía y separada de los pueblos por límites o fronteras. El territorio es terrestre, marítimo, fluvial, aéreo."²⁰

"Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etcétera."²¹

²⁰ Editorial Cumbra. S.A. **Diccionario enciclopédico quillet**. pág. 229.

²¹ **Ibíd.**

La regulación legal del territorio lo encontramos en el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente dice: “De la soberanía y el territorio. El Estado ejerce plena soberanía, sobre:



- a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;
- b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.”

1.4.2. Población.

“Es el conglomerado humano compuesto por las personas individuales que han nacido dentro del territorio del Estado y las extranjeras.

Que por razón de su domicilio viven permanentemente dentro de él, a los que les unen por regla general, vínculos de idioma, raza, costumbres y tradiciones comunes.

Es este conglomerado humano, el que le da vida al Estado por cuanto que es el hombre el recipiendario de los derechos y deberes del orden normativo social que impone el Estado.”²²



Sin este elemento, que es la población, no se podría crear bajo ninguna forma la existencia de un Estado.

1.4.3. Poder.

“Puede tener varias concepciones, como el conjunto de instituciones que garantizan que los ciudadanos se sometan a un Estado determinado.

El poder tiene forma de regla porque muchas veces no emplea la violencia, es decir cuando un grupo domina a otro grupo. Es el dominio sobre otros, unos mandan y otros obedecen, es una relación entre iguales que se basa en el diálogo y acuerdo.

En la realidad el poder aparece como una necesidad natural en la existencia del Estado, ya que es difícil construir una organización política, sin una autoridad que mande todas las situaciones y actuaciones en que se encuentran los integrantes de esa organización.

²² **ibíd.** pág. 230.

El poder es querido por la naturaleza en el sentido de que la sociedad política que corresponde a los ímpetus naturales de los individuos humanos, no podría existir ni cumplir su misión sin un gobierno director. Una libre energía que, gracias a su superioridad asume la empresa del gobierno de un grupo humano por medio de la creación constante del orden y del derecho.



Es entendido como la realización de la facultad de mando que tiene el Estado, es decir, que el poder se representa en la autoridad a cuyo orden se encuentran sometidos los habitantes o la población de un Estado.”²³

Dicha regulación se encuentra en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Que literalmente dice: “Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”

1.5. Fines del Estado.

“Existen dos tendencias principales una que sostiene el fin del Estado es la conservación y bienestar de los individuos, y la teoría que indica que el Estado es el fin y los individuos constituyen el medio.

²³ Ibíd. pág. 231.



El fin del Estado en primer término, refiriéndose al elemento teleológico o espiritual, del fin que persigue el Estado, este fin es el bien público temporal.

El Estado, como ente cultural, tiene por objeto la obtención de un fin, conociendo que todo producto de la cultura humana se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, aquella para lo cual es creada por el hombre, siendo el Estado una institución humana, tiene naturalmente un fin.”²⁴

Los hombres que componen el Estado, los gobernantes y los gobernados al agruparse forman la sociedad estatal, que persiguen un fin. “El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura.”²⁵

“El fin del Estado es el bien común, luego otra tendencia afirma que es el interés general pero no indica cual es el interés general. El bien común y bien público por ello, para precisar en lo que consiste este fin debemos distinguir entre bien común, fin de toda sociedad y bien público, fin específico de la sociedad estatal.”²⁶

El fin perseguido por el Estado es el bien común que sea en beneficio de todos sus integrantes.

²⁴ Torres Samayoa. **Ob. Cit.** pág. 10.

²⁵ Porrúa y Pérez, Francisco. **Teoría del estado.** pág. 276.

²⁶ **Ibíd.** pág. 277.

“El bien común perseguido por el Estado es el bien público.”²⁷ “El bien particular es el que concierne de manera inmediata a cada individuo o grupo.”²⁸ El fin perseguido por los particulares puede ser o no dadivosa depende de la forma que se proyecte a las personas y el beneficio que se obtenga en relación de una clase especial, la distinción entre el interés o bien particular y el interés o bien público.



“Utiliza un criterio formalista para establecer esa distinción, y dice, que interés público es aquel cuya satisfacción queda a cargo del Estado, y particular, el que no tiene esa característica, pero vemos que el criterio que utilizan es formal; no precisan en lo que consiste ese bien público ni la acción del Estado para realizarlo, para calificarlo.”²⁹

“El bien público es el que concierne a la masa de todos los individuos y de todos los grupos. El bien público no solo comprende a la generación presente sino a la venidera.”³⁰

La regulación se encuentra en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente dice: Protección a la persona.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

²⁷ **Ibíd.** pág. 278.

²⁸ **Ibíd.**

²⁹ **Ibíd.**

³⁰ **Ibíd.** pág. 279.

1.6. Soberanía.



“Se trata de la Soberanía palabra común y corriente, que se escucha y se lee en cualquier medio de comunicación social, pero que a la larga constituye la médula de toda sociedad organizada y reconocida internacionalmente.

El termino en si es muy discutido por su naturaleza conceptual, ya que a su alrededor hay dos aspectos importantes: el derecho de independencia o soberanía externa, y el derecho de autonomía o derecho interno.

A este respecto soberanía es: Calidad del soberano que se atribuye al Estado como órgano un supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior.”³¹

“Es esencia de la soberanía no dejar sin resolver ningún conflicto de los que pudieran presentarse en el área de su jurisdicción.”³²

La soberanía es: “La plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y manifestarse, de suerte que está comprendida en ella la

³¹ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. pág. 433.

³² Sepúlveda, César. **Derecho internacional**. pág. 86.

autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condicionaria para su validez y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía, y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política.”³³



Como se puede observar la soberanía no implica un grupo superior de poder, ni siquiera un privilegio del poder para el Estado, el poder es sólo uno de los medios para el cumplimiento de la soberanía. Actualmente la soberanía, se relaciona con las transformaciones políticas, económicas y sociales de cada época, porque es lógico que cada Estado o nación han sufrido cambios en su estructura como tal, ya sean positivas o negativas.

La soberanía se encuentra regulada en los Artículos 141 y 142, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente dice: “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Se puede decir que la soberanía viene a ser la estructura fundamental de todo Estado o nación para el ejercicio de todos los derechos mediante sus entes organizados y reconocidos internacionalmente, es así la importancia de ésta en la teórica y práctica de lo que hoy conocemos como Estado y nación.

³³ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. pág. 712.

1.7. Funciones del Estado.



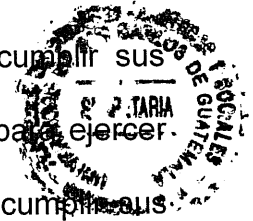
La actividad del Estado se expresa en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 49, en las tres funciones clásicas, cuyos respectivos órganos ejercitan partes del poder estatal, que es único, aunque las funciones son múltiples y constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones.

Gellinek, indica que “la legislación establece una norma jurídica abstracta que regula la pluralidad de casos o un hecho individual. La jurisdicción fija en los casos individuales el derecho incierto o cuestionable o las situaciones con intereses jurídicos. La administración resuelve problemas concretos de acuerdo con las normas jurídicas o dentro de los límites de ésta, valiéndose de medios que ante una investigación a fondo aparecen como un simple complejo.”

“La administración pública es una función del Estado, y esto se debe a la división del ejercicio del poder público, uno de los organismos del Estado, desarrolla actividades de aplicación de la ley y ese organismo es preferentemente el Ejecutivo, la Constitución Política de la República así lo dispone, de donde se desprende de que todo lo que no esté enmarcado en la Constitución no puede ser considerado administración estatal.”³⁴

³⁴ Torres Samayoa. **Ob. Cit.** pág. 19.

“Las funciones del Estado, son los medios que permiten al Estado cumplir sus atribuciones, del mismo modo las personas realizan ciertas relaciones para ejercer una profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder cumplir sus fines.”³⁵ En toda actividad del Estado deberá de existir una encaminada a promover las normas generales que estructuran al Estado y reglamentan las relaciones entre él y los ciudadanos entre sí.



"Las funciones del Estado, son consideradas con independencia del órgano que las realiza, se exterioriza por medio de actos de distinta naturaleza: unos producen consecuencias jurídicas y otros que sólo reducen consecuencias de hecho."³⁶

“Todo acto o hecho realizado por el Estado, como ejemplo la construcción de una escuela, un estadio, está realizando un acto material, y por el contrario cuando elabora leyes acuerdos etcétera, está realizando actos jurídicos, y estos afectan consecuentemente el orden jurídico.

La teoría de los actos jurídicos se ha interpretado como un acto de voluntad cuyo objeto es producir un efecto de derecho, es decir crear o modificar el orden jurídico. El acto jurídico se distingue del hecho jurídico y del acto material. Desde el punto de vista material las funciones del Estado son: Legislativas, Administrativas y Judiciales.

³⁵ Fraga, Gavino. **Derecho administrativo**. pág. 52.

³⁶ Del Vecchio. **Ob. Cit.** pág. 447.

La relación entre poder y función, requiere de un estudio de las funciones del Estado. En puridad a cada poder debería corresponder una función específica, es decir, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa, al Poder Ejecutivo la función administrativa, y al Poder Judicial la función jurisdiccional.



Al Poder Ejecutivo además de la función administrativa, le corresponden otras actividades por ejemplo la facultad reglamentaria, que en un acto de naturaleza legislativa; las controversias en material fiscal, agraria, obrera, que son actos materialmente jurisdiccionales.

El Poder Judicial además de ejercer la función jurisdiccional realiza otros actos no propiamente de esa naturaleza, por ejemplo el nombramiento de su personal que es un acto administrativo. Las funciones del Estado son los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado.”³⁷

“El concepto de función, constituye la base de este desarrollo, la misma etimología de la palabra función determina cumplidamente su concepto: proviene de Fungere, que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de Finiré, por lo que dentro del campo de las relaciones jurídicas de cualquier clase que ellas sean, la función significará toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera privada y pública.

³⁷ Torres Samayoa. **Ob. Cit.** pág. 20.

1.7.1. Función Legislativa.



Gropeli la define como “La actividad del Estado que tiende a crear el orden jurídico, y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta, de las normas que regulan la organización del Estado; el funcionamiento de sus órganos las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, y las relaciones de los ciudadanos entre sí.”

En la función legislativa tiene actividad importante el jefe del Ejecutivo, el que tiene la potestad de presentar iniciativa de ley, al promulgarlas y vetar las leyes cuando se da el caso.

Existe un tercer sistema que es donde el pueblo tiene influencia para que intervenga en la función legislativa en lo que respecta a la aprobación de las leyes, se efectúa a través de una votación de tipo popular; esta modalidad es conocida con el nombre de Referendum, siendo en Suiza el país que ha adoptado este sistema”.³⁸

La Función Legislativa se clasifica en Función Legislativa Ordinaria y Función Legislativa Constituyente, la primera regula las relaciones entre particulares, y la segunda con el objeto de crear, modificar, reformar leyes, que regirán la estructura fundamental del Estado, sus órganos inmediatos o constitucionales.

³⁸ Torres Samayoa. **Ob. Cit.** pág. 21.

1.7.2. Función Ejecutiva.



Función Ejecutiva o administrativa: Es la que “se dirige a satisfacer una necesidad concreta o a obtener el bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar. La Función Ejecutiva aplica normas jurídicas, actuándolas; pero no se confunde con la función jurisdiccional que también las aplica, pues sus características son diferentes.”³⁹

La Función Ejecutiva considera desde la actividad administrativa y de gobierno tiende a satisfacer los intereses propios de la administración pública coordinando la función política de los demás organismos y la dirección del Estado. “Corresponde también al Poder Ejecutivo la función política de coordinación de los varios poderes del gobierno y la alta dirección del Estado.”⁴⁰

La doctrina de Montesquieu, para conservar el equilibrio de la división de poderes, de acuerdo con la función legislativa, le debería de corresponder únicamente al órgano legislativo el proporcionar las directrices del Estado, quedando a su cuidado las iniciativas que posteriormente se encargaría de realizar el Ejecutivo, pero de acuerdo con las necesidades de la vida práctica del Estado, requiere que el Ejecutivo tenga autonomía y libertad de iniciativa para poder resolver los problemas que se presenten.

³⁹ Porrúa y Pérez. **Ob. Cit.** pág. 393.

⁴⁰ **Ibíd.** pág. 396.

1.7.3. Función Judicial.



A esta función se le denomina función jurisdiccional, según Groppali citado por Marta Estela Torres Samayoa en su tesis el Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos Humanos: “La característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre-constituida, mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.”

La declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias, se obtienen por medio del proceso, que es definido como: “El conjunto de los actos coordinados con el objeto de acatar la voluntad concreta de la ley, en relación con un bien que el actor pretende, está garantizado por ella, por medio de los órganos jurisdiccionales.”⁴¹

La estructura fundamental del Organismo Judicial se encuentra enmarcada en la Constitución Política de la República De Guatemala, y más específicamente en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 64-90.

⁴¹ *Ibíd.* pág. 394.

1.8. Diferencia entre Estado y nación.



“Después de analizar los distintos conceptos de que es el Estado y nación, es preciso diferenciar ambas instituciones, no sólo en su conceptualización teórica, sino también en su contenido político, jurídico y social. Que en teoría no se debe confundir las nociones de Estado, nación y pueblo, aún cuando las tres palabras son empleadas indistintamente.

Pueblo: es la masa de individuos que habitan un mismo país.

Estado: será entonces un pueblo políticamente organizado.

Nación: conjunto de personas que poseen el mismo origen, las mismas tradiciones, las mismas costumbres.

Es decir que lo que une a los miembros de una nación, es el vínculo puramente moral, mientras que en el Estado existe un vínculo político.”⁴²

“El elemento humano es común a Nación y Estado siendo determinante en este último el territorio, el imperio y los fines.”⁴³

⁴² Accioly, Hildebrando. *Tratado de derecho internacional público*. pág. 89.

CAPÍTULO II



2. La Nacionalidad.

2.1. Antecedentes históricos de la nacionalidad.

Los romanos la consideraron un vínculo de sangre y de culto, los germanos lo consideraron un vínculo tribal, en la edad media nació el vínculo con la tierra, dando origen al *Ius Soli* que se exageró hasta prohibir la emigración.

Francia en el Código de Napoleón (1804) introdujo el derecho de sangre (*Ius Sanguinis*), por el cual el francés, hijo de francés sería francés y siempre lo seguiría siendo donde quiera que fuese o se estableciese; muchos códigos se inspiraron en el *Ius Sanguinis*, para determinar la nacionalidad, con excepción de Gran Bretaña, Dinamarca y Noruega, que adoptaron el *Ius Soli*, para establecer la nacionalidad, y el domicilio para fijar el Estado y capacidad.

Para poder desarrollar el contenido de este punto me fundamento en la tesis del Licenciado Marco Antonio Motta Ardón intitulada *Incongruencias Exigentes entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala*.

⁴³ Quinzio Figueroa, Jorge Mario. *Manual de derecho constitucional*. pág. 89.

2.1.1. La nacionalidad y su historia constitucional en Guatemala.



Este autor indica que la nacionalidad, se regulaba en las siguientes normas jurídicas:

2.1.1.1. Constitución de Bayona del año de 1808.

Esta Constitución fue decretada por José Bonaparte nombrado por Carlos IV a favor de Napoleón la Constitución de Bayona, tenía por mandato y ámbito especial lo siguiente: “....Regirá para España y todas las posesiones españolas”.

Esta carta fundamental contenía algunos mandatos de desarrollo organico-constitucional.

La nacionalidad se empieza a regular en el Artículo 92 de la Ley de Nacionalidad las personas que habitaban en este territorio obtenían la nacionalidad propia de los españoles. La Constitución de Bayona no regula de forma expresa que es la Nacionalidad, se hace mención de los ciudadanos naturales en el Artículo 93 como condición para ser diputado del gobierno español en sus respectivas cortes. Así también menciona la extranjería, con respecto a tales personas en el Artículo 125 establecía que si ya habían prestado servicios de relevancia el Estado podía obtener el derecho de vecindad.

2.1.1.2. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.



El Artículo 1. Del Título I. Regulaba la nacionalidad. El conjunto de habitantes de un país por el mismo gobierno y también, el conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

En el Artículo 5. Inciso primero. Del Capítulo II. Del título I. Regulaba quienes eran españoles mencionando el requisito para serlo, el cual era: ser nacido y vecindado en los dominios de España y los hijos de estos, *lus Soli*, pues requiere que la persona nazca dentro del territorio determinado, y cuando establece también que son españoles los hijos de los nacidos y vecindados en dicho país se refiere al sistema *lus Sanguinis*, pues a estos les corresponde la nacionalidad de sus padres.

Regulaba de manera específica la calidad de españoles naturalizados en el mismo Artículo en sus incisos dos, tres y cuatro.

En el inciso dos establecía que eran españoles naturalizados quienes obtuvieran la carta de naturaleza otorgada por las Cortes; en el inciso tres declara también españoles naturalizados a los que llegaran a tener por lo menos diez años de vecindad en dicho territorio llenando las formalidades que la ley establecía. Por último en el inciso cuarto se reconocía como españoles naturalizados también a los que obtuvieran su emancipación en los territorios que correspondían a España.

2.1.1.3. Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824



El Artículo 14 de la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824 establecía: “Son ciudadanos todos los habitantes de la República, naturales del país o naturalizados en él, que fueren casados, o mayores de dieciocho años, siempre que ejerzan una profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia”. En el Artículo 15 regulaba a la naturalización y establecía los requisitos para tal efecto, que se culminaba con la entrega de las cartas de naturaleza a los extranjeros interesados por el Congreso.

El Artículo 16 hacía referencia al sistema que da origen a la nacionalidad del *Ius Sanguinis*, cuando establece que los hijos de los centroamericanos, aun naciendo en el extranjero, siempre se les reconocía como naturales, así como a las personas que radicaban en la federación, a los cuales se les exigía como requisito únicamente que manifestaran el deseo de ser reconocidos como centroamericanos ante la autoridad competente.

El Artículo 17 que establecía el reconocimiento de centroamericanos naturalizados a los españoles y extranjeros que hubieren estado en el territorio del país al momento de la Independencia. El Artículo 20 en el cual se regulaba la pérdida de la ciudadanía, mencionando los casos para el efecto, y el Artículo 21 la regulación de la suspensión de la misma calidad.

**2.1.1.4. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la
Asamblea Constituyente en 1851 y sus Reformas.**



Previo al Acta Constitutiva de la República de Guatemala, el 14 de diciembre de 1839 la misma Asamblea Constituyente creó el cuerpo legal que recibió el nombre de “La Declaración de los Derechos del Estado y de sus habitantes” Decreto Número 76 en el cual establecía en su Artículo 1 quienes eran guatemaltecos, citando así a todos los nacidos en el Estado o naturalizados en él.

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala decretada el 19 de octubre de 1951 por la Asamblea Constituyente. Ratificada la terminación de lo que fue la Federación Centroamericana que duro 15 años, se crea el período presidencial con de 4 años, con posibilidad de reelección, se crea la separación de los poderes del Estado, limito al estatuto de deberes y derechos de los guatemaltecos y subordino las leyes constitutivas a las disposiciones básicas del acta en mención.

Con respecto a la nacionalidad, está Acta Constitutiva en su Artículo 1, determinaba quienes eran guatemaltecos, haciendo hincapié sobre la nacionalidad de origen que poseían todas aquellas personas nacidas dentro del territorio de la República de Guatemala, así como también regulaba la nacionalidad de aquellas personas que se encontraban en el país en el momento en que se declaró la Independencia del mismo; la nacionalidad de los hijos de guatemaltecos nacidos en un país extranjero y los naturales de los otros Estados de Centroamérica.

2.1.1.5. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1879.



En el Artículo 1, regulaba la naturalización para los extranjeros que son funcionarios públicos y que ejercen dicho cargo público para esta nación, cuya naturalización la adquieren de una forma automática a la ejecución del cargo, aplicándose el *Ius Soli*.

En el Artículo 4, del título I. Regulo con el nombre de la nación y sus habitantes, estableció primeramente la división entre guatemaltecos naturales y guatemaltecos naturalizados.

En los Artículos 5 y 6, reguló quienes son guatemaltecos naturales, alcanzando esa calidad también las personas propias de los demás países centroamericanos cuando voluntariamente ya no deseaban mantener su nacionalidad de origen.

En el Artículo 7, reguló lo relacionado a quienes son guatemaltecos naturalizados, llevando implícito el trato propio para los hispanoamericanos con relación a la naturalización.

Entre las reformas que esta ley sufrió el 20 de octubre de 1855, con respecto a la figura jurídica de la nacionalidad, se reformó el Artículo 3 específicamente el inciso 3 estableciendo que el gobierno tenía la potestad de celebrar tratados internacionales.



Otro Artículo que sufrió reformas fue el 6to. En el cual quedó establecido que los centroamericanos obtenían la nacionalidad guatemalteca cuando voluntariamente así manifestaran el deseo de obtenerla de una forma expresa ante la autoridad competente.

En la reforma del Artículo 3 inciso 3. Omitía la potestad de gobierno de la República de Guatemala para la celebración de tratados internacionales con relación a esa materia.

De nuevo se reformó esta Ley Constitutiva el 20 de diciembre de 1927, modificándose específicamente el Artículo 6, estableciendo que se otorgaría la nacionalidad guatemalteca solo a las personas que fueran de países en donde existiera reciprocidad en ese derecho.

El Artículo 7, negaría el trato especial para los hispanoamericanos con relación a obtener su naturalización.

Sufre otra reforma esta Ley el 11 de julio de 1935, en la cual se modificó el Artículo 5 inciso 1 reconociendo como guatemaltecos naturales únicamente a los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, no importando la nacionalidad de sus padres, y el inciso 2, reconociendo como guatemaltecos naturales a los hijos de padres guatemaltecos que nacieron en el extranjero y no los hijos ilegítimos de madre guatemalteca como estaba establecido antes de la reforma.

2.1.1.6. Constitución Política de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.



La Revolución de octubre de 1944 supuso el fin de la etapa liberal, y la adopción de la Constitución de la Constitución el 13 de marzo de 1945, bajo las presidencias de Arévalo y Arbenz, y cuya vigencia terminó con el Golpe de Estado de 1954.

En el Artículo 1 reconocía a Belice como parte del territorio guatemalteco pero no reguló la nacionalidad de los beliceños.

En el título segundo Artículo 5, el derecho a la nacionalidad estaba regulada ésta figura jurídica, dividiendo a los guatemaltecos en naturales y naturalizados, en el Artículo 6 incisos primero y segundo, aplico el sistema del *Ius Soli*, a los guatemaltecos naturales.

En el Artículo número 8, reguló el trato preferencial para otorgar la naturalización a los españoles e iberoamericanos requiriendo solamente que adquieran su domicilio en el país y solicitar la naturalización, en el Artículo 11, regulaba la situación de los extranjeros que ejercían una función pública, los cuales necesitaban ser ciudadanos por lo cual se regían por la naturalización automática, en sus Artículos 12 y 13, se reguló lo relacionado a la pérdida de la nacionalidad, no pudiendo recuperarla de ninguna manera.

2.1.1.7. Constitución Política de la República de Guatemala de 1956.



Ambas declaraciones fueron firmadas en el año de 1948 y es a partir de esta Constitución que se adoptó el término derechos humanos. Dentro de sus innovaciones está que se le reconoce personalidad jurídica a la Iglesia.

También se limita el intervencionismo del Estado y los proyectos de transformación agraria tanto como limita los procesos de expropiación de la tierra; adoptó mejoras al régimen legal de las universidades privadas; protegió las inversiones extranjeras y suprimió el derecho de rebelión, en relación a la nacionalidad esta Constitución en su título II, dividía a los guatemaltecos en naturales con los cuales aplica el sistema de nacionalidad *Ius Soli*, y los guatemaltecos naturalizados. En el Artículo 6, aplica el sistema que da origen a la nacionalidad, *Ius Sanguinis*.

En cuanto a la naturalización lo regulaba el Artículo 8 de esta Constitución, otorgó el derecho a los españoles y a los latinoamericanos en el país para adquirir su naturalización sin la demanda de más requisitos con solo solicitarla ante la autoridad competente. Autorizó el otorgamiento de la nacionalidad de origen solo con los países en cuales existió la reciprocidad de este derecho. Esta Constitución reconoció como guatemaltecos naturales a los centroamericanos que siendo domiciliados expresen voluntariamente el deseo de ser guatemaltecos ante la autoridad competente, esto lo regulo el Artículo 7.

En el Artículo 9 reguló el trato para los inmigrantes que llegaban al país interesados en tener su naturalización con fines de colonización, Tratados o Convenios ratificados por Guatemala. En sus Artículos 11 y 12 esta Constitución regulaba la pérdida y recuperación de la nacionalidad.



2.1.1.8. Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.

Llevó implícitas las garantías constitucionales con respecto a los derechos humanos; haciendo referencia en el Artículo 5. Título primero. En cuanto al derecho de la nacionalidad esta Constitución mantuvo la división entre guatemaltecos naturales y guatemaltecos, además aplicaba como sistemas de origen de la nacionalidad al *Ius Soli* y el *Ius Sanguinis*.

Artículo 6. Esta Constitución reconocía como guatemaltecos naturales a los demás centroamericanos nacidos en el territorio de la República de Guatemala. Siempre mantuvo la regulación de la pérdida y la recuperación de la nacionalidad mencionando los casos específicos. En su título décimo en sus disposiciones finales y transitorias reconocía a Belice como parte del territorio de la República de Guatemala, reconociendo así a los naturales de Belice como guatemaltecos naturales solicitando de manera voluntaria la nacionalidad guatemalteca ante la autoridad competente.

2.1.1.9. Constitución Política de Guatemala de 1986, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.



El Artículo 144. Regula a la nacionalidad de origen estableciendo que: "Son guatemaltecos de origen, aquellos nacidos en el territorio de la República de Guatemala en naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen puede privársele de la nacionalidad".

El Artículo 145. Reconoce como guatemaltecos de origen a los centroamericanos siempre que adquieran domicilio en Guatemala y ante autoridad competente, y que manifestaren voluntariamente su deseo de ser guatemaltecos.

En cuanto a la naturalización en el Artículo 146, establecía que quienes obtengan su naturalización de conformidad con la ley se les reconocerá como guatemaltecos, el Artículo 147. Estaba regulada la ciudadanía estableciendo que son ciudadanos los mayores de 18 años, en el Artículo 148, regulaba la suspensión, pérdida y recuperación de la ciudadanía de acuerdo con la ley. Puede observarse que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en forma sencilla, clara y correcta a la nacionalidad abarcando los puntos más importantes para la obtención de la nacionalidad.

2.2 Definición de nacionalidad.



“Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos que pertenecen a una Nación. Estado propio del nacido o nacionalizado en una nación.”⁴⁴

“La nacionalidad, consiste en el vínculo jurídico y político que existe entre las persona y el Estado como origen y garantía de derechos y deberes recíprocos”.⁴⁵

“Nacionalidad viene del latín natío, palabra que a su vez, proviene del verbo nascere, nacer, desprendiéndose, pues, que etimológicamente el origen de la nacionalidad está en el nacimiento.”⁴⁶

“El vínculo jurídico y político que une al individuo con el Estado determinado, vínculo que implica a su vez, derechos y obligaciones recíprocos. Es la situación jurídica en que está un individuo frente al Estado al cual pertenece, ya sea por nacimiento o por nacionalización o naturalización.”⁴⁷

El concepto de nacionalidad es amplio, desde cualquier punto de vista que se le estudie, debido a su naturaleza y a los efectos que la misma produce.

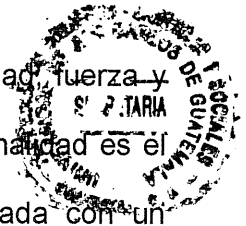
⁴⁴ Real Academia Española. **Ob. Cit.** pág. 909.

⁴⁵ Sánchez de Bustamante, Antonio, y Sirven. **Derecho internacional privado.** pág. 246.

⁴⁶ Nobeyet, J.P. **Principio de derecho internacional privado.** pág. 27.

⁴⁷ Quinzio Figueroa. **Ob. Cit.** pág. 87.

En el mismo van involucrados ciertos aspectos que le dan particularidad, fuerza y conjunción; y que resalta la importancia de dicha institución. La nacionalidad es el vínculo jurídico político específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su permanencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo, y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes.



La nacionalidad es: El vínculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituyente, según el Derecho Interno y el Derecho Internacional

Los conceptos anteriores sobre la nacionalidad son propuestas por la Doctora María Eugenia Itzigshn de Fischman en su artículo nacionalidad, de la Enciclopedia Jurídica OMEBA: Lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo.

Según expresa el ilustrado internacionalista Dr. Trías de Bes, en el concepto de la nacionalidad luchan tres intereses de gran importancia, el individual, el familiar y el social o del Estado, y forzosamente en la lucha debe sucumbir el más débil. Así el interés familiar restringe el principio de absoluta libertad individual, exigiendo que la mujer y los hijos adquieran la nacionalidad del padre, y el interés social o del Estado, que exige aún más absoluta restricción, imponiendo la nacionalidad por el nacimiento en el territorio o en virtud de larga residencia en el mismo.

Esta orientación informa en absoluto el espíritu de las legislaciones, en los Estados de América Latina, que el interés nacional es proteger el aumento de su población con disposiciones que señalan el *Ius Soli* como fundamento de la nacionalidad, señalando la razón y causa eficiente de la misma, raza, religión, lengua y demás elementos morales, sino en la simple concurrencia de individuos que fijan su residencia en un territorio.



La nacionalidad es entonces la institución jurídica que establece quienes son, y que el mismo término sirve para designar el vínculo que se establece entre el individuo y el Estado como consecuencia de la aplicación de las leyes de dicho Estado sobre la materia.

Todo individuo al que no alcanza la ley de Estado o que habiendo sido nacional del Estado, ha perdido por cualquier causa su nacionalidad, es un extranjero, en circunstancias en que la ley refiera.

En la Ley de Nacionalidad en el Artículo 1. Define a la misma así: "La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución Política de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos".



2.3. Obtención de la nacionalidad.

La nacionalidad de una persona puede ser originaria o adquirida. La originaria es aquella que resulta del nacimiento de una persona, o dicho en otras palabras, la que el Estado impone o atribuye a una persona cuando ésta nace, la adquirida es la resultante del cambio de la primitiva nacionalidad, o las que le sucedieren.

En la primera, esta presente la voluntad del Estado, y en la segunda la voluntad del individuo y el asentimiento de Estado al cual el individuo pide anuencia para ser nacional.

2.3.1. Nacionalidad originaria.

La nacionalidad originaria, es la que tiene como fundamento, el nacimiento de una persona. Sin embargo, la doctrina y la legislación determinan este tipo de nacionalidad originaria a través de los siguientes sistemas: Sistema del *ius Sanguinis*. Sistema del *ius Soli*. Sistema mixto.

Los dos primeros corresponden a diferentes estadios de la humanidad, y antagónicos, el último, el más moderno, constituye un esfuerzo para conciliar a los anteriores.

2.3.2. Nacionalidad Adquirida.



La nacionalidad adquirida, es la resultante del cambio de la primitiva nacionalidad o las que le sucedieren, y su fundamento radica en el principio que afirma que toda persona es libre de cambiar de nacionalidad. En la vida de relación de las personas, varios son los casos por los cuales el individuo puede abandonar su nacionalidad para adquirir otra. El cambio de nacionalidad puede ser forzado por el Estado, cuando obliga a la mujer que contrae matrimonio a que siga la nacionalidad del cónyuge, en otros por voluntad de la persona, como es el caso de la naturalización, la opción, la readquisición, y en otra vía la legitimación, la adopción la anexión o cesión de territorio de un Estado a otro.

2.4. Efectos de la nacionalidad.

“Los efectos de la nacionalidad son múltiples, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Otorga derechos políticos.
- b) Impone deberes militares.
- c) Capacita para ciertas funciones públicas.
- d) Da derecho a un pasaporte.



- e) El derecho a invocar en ciertos casos la protección diplomática.
- f) Posibilita la repatriación.
- g) Da derecho a poseer bienes inmuebles en zonas restringidas consideradas de interés nacional por razones de seguridad.
- h) Da derecho al particular como socio en ciertas empresas cuyo objeto queda reservado a los nacionales de un país, por ejemplo: Empresas aéreas, empresas marítimas, empresas constructoras de armamento.
- i) Da derecho de práctica de ciertas profesiones liberales que conllevan el depósito de la Fe Pública del Estado, por ejemplo la profesión notarial.
- j) Da derecho a obtener ciertas concesiones estatales.⁴⁸

2.4.1 Problemas relativos a la nacionalidad.

A nivel del derecho internacional, los problemas de la nacionalidad devienen de la múltiple nacionalidad o de la ausencia de nacionalidad.

Frente a esas situaciones, el derecho debe resolver el conflicto de determinar cuál de las nacionalidades atribuidas a una persona es la que en derecho le corresponde, o en caso de ausencia de nacionalidad, cuál es la que debe atribuírsele.

⁴⁸ Larios Ochaita. **Ob. Cit.** pág. 67.



2.4.1.1. Múltiple nacionalidad.

No obstante el principio de que ninguna persona debe tener más de una nacionalidad, en la realidad se presenta el problema de la múltiple nacionalidad cuando a un individuo a priori, le es atribuible más de una nacionalidad.

Este problema debe surgir al momento del nacimiento de una persona; cuando la legislación del Estado donde nació una persona, sigue el sistema del *Ius Sanguinis*, para los hijos de extranjeros, mientras que el Estado donde nacieron sus padres sigue el sistema del *Ius Soli* para esos hijos o bien cuando una persona cambia de nacionalidad, sin renunciar a la nacionalidad originaria.

Entre otros hechos y actos que son generadores del problema de la doble nacionalidad, se encuentra el matrimonio, cuando la legislación de la mujer casada con extranjero establece la pérdida de la nacionalidad por parte de ella, la naturalización en un Estado, sin declaración expresa de renuncia o pérdida de la nacionalidad anterior.

2.4.1.2. Carencia de la nacionalidad.

Es otra anomalía que se manifiesta por el hecho de que la persona carece de nacionalidad.

Entre las causas por las cuales un individuo puede volverse Apátrida (Apoloida) mencionan las siguientes:



- a) Causas originarias: El caso de los hijos de un extranjero, nacido en un país cuya legislación establece el *ius Sanguinis* para ese caso, mientras que la ley del Estado de sus padres no aplica esa situación *ius Sanguinis*, o el caso de los hijos cuyos padres son originarios de país desconocido, que nazcan en país que no aplica el *ius Soli*.
- b) Causas derivadas: El matrimonio o la pérdida de una nacionalidad adquirida, sin poder recobrar la originaria, la desaparición del Estado en el cual nació.

2.5. Determinación de la nacionalidad.

“Los países hoy en día se dividen entre aquellos que determinan la nacionalidad por el lugar del nacimiento y por la nacionalidad de los padres. Los primeros aplican la teoría del *ius Soli*, derecho del territorio o suelo y los segundos la teoría del *ius Sanguinis*, derecho de sangre.

Entre los que aplican el *ius Soli* se encuentran aquellos que haciendo abstracción de la nacionalidad de los padres (U.S.A.), concluyendo que el solo hecho físico del nacimiento en su territorio reclama la nacionalidad de dicho territorio y aquellos que lo condicionan a que los padres posean la nacionalidad del nacimiento.

Dentro de esta segunda posibilidad se encuentran aquellos países que de un lado, de la puerta, para que al llegar a la mayoría de edad los hijos de padres extranjeros hagan una opción voluntaria y consiente, de la nacionalidad correspondiente al territorio de su nacimiento o a la de sus propios padres (Guatemala entre ellos).⁴⁹



La doctrina del *Ius Soli* se puede afirmar que no se sigue de una manera estrictamente ortodoxa (conforme a la creencia religiosa), sino combinándola en cierta forma con el *Ius Sanguinis*. La determinación de la nacionalidad de las personas jurídicas no se hace por reglas fijas.

Depende, según los países, del lugar donde se encuentre el principal establecimiento, la nacionalidad de los socios o de sus representantes, el origen de los capitales comprometidos.

2.6. Conflictos de la nacionalidad

Los conflictos de la nacionalidad provienen de dos fuentes principales:

- a) De la nacionalidad múltiple (doble, triple, etcétera).
- b) De la ausencia de nacionalidad en el caso de los apátridas.

⁴⁹ Larios Ochaíta. **Ob. Cit.** pág. 67.

El caso de la múltiple nacionalidad proveniente de la aplicación simultánea, fue jurisprudencialmente como el resultado del caso Nottebohn y por medio de tratados bilaterales y multilaterales tanto a nivel europeo como americano, pero estos tratados multilaterales han sido bastante tímidos y más que todo circunscrito a un acuerdo sobre los efectos de la nacionalidad múltiple.



El caso de los apátridas se circunscribe a un problema local, porque son los Estados en su propio territorio los que se quedan con el problema y tiene en su poder, en el uso de la soberanía, el solucionarlo acordando su propia nacionalidad.

2.7. Pérdida y recuperación de la nacionalidad.

Cada Estado, en el uso de la soberanía puede establecer las causales por las cuales se pierde la nacionalidad así como aquellas que sirven de base para su recuperación.

La regulación de este tema, dentro de la Ley de la Nacionalidad la encontramos en los siguientes Artículos:

Artículo 2. Todo lo relativo a la adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad guatemalteca, se rige exclusivamente por las leyes de Guatemala.

Artículo 3. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 86-96 del Congreso de la República). A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero. Se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización.



Los guatemaltecos de origen, naturalizados en el extranjero que hubieran perdido la nacionalidad guatemalteca por renuncia obligatoria, podrán constituir domicilio nuevamente en Guatemala y recuperar la nacionalidad guatemalteca de conformidad con esta ley.

Se exceptúan aquellos que habiendo renunciado obligatoriamente a la nacionalidad de origen, ratifiquen ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su renuncia, con el fin de conservar exclusivamente la nacionalidad extranjera para gozar de los privilegios económicos que su país de adopción les proporciona, en cuyo caso deberán inscribirse como extranjeros en los registros correspondientes.

Artículo 6. La nacionalidad adquirida o recuperada conforme a una ley anterior se conserva bajo el imperio de otra posterior. Esto no significa convalidación de actuaciones nulas conforme al Derecho. Artículo 8. Toda persona que esté comprendida en cualquiera de las disposiciones del Capítulo II, Título I de la Constitución Política, tiene derecho a que se declare que es guatemalteca o que ha

conservado, recobrado o perdido la nacionalidad, siempre que acredite en forma legal los presupuestos constitucionales del caso, así como las circunstancias que fueran jurídicamente necesarias para su correcta aplicación, y cumpliendo con los requisitos y formalidades correspondientes. El hecho de haber sido reconocido como guatemalteco en un estatus determinado no impide serlo en otro más amplio, siempre que exista fundamento legal.



Artículo 13. La solicitud inicial para que se declare, reconozca o conceda la nacionalidad guatemalteca, o para que se declare su pérdida, conservación o recuperación, debe contener la designación del funcionario a quien se dirija, los nombres y apellidos del peticionario, profesión u oficio, estado civil, domicilio y vecindad, dirección para recibir notificaciones, cita de leyes, lugar y fecha. Deberá ser suscrita personalmente por el interesado y ratificada en la misma forma en el despacho que conozca de ella, salvo los casos en que esta ley admite representación, y se acompañará la documentación respectiva.

Cuando la nacionalidad corresponda de pleno derecho y en los casos de recuperación, la respectiva solicitud podrá presentarse legalizada por notario público, y siendo así no necesitará ser ratificada.

La nacionalidad corresponde de pleno derecho, cuando no depende directamente de la voluntad de la persona.

2.8 Naturaleza jurídica de la nacionalidad.



Existen varios puntos de vista en los cuales están los siguientes:

2.8.1 Desde el punto de vista del derecho público.

“Se sostiene la tesis a favor de su naturaleza internacional, pues se tiene como base, la atribución de la nacionalidad que el Estado da a sus súbditos, siendo el Estado el que delimita las personas sujetas a su soberanía y asume su representación frente a los demás Estados, por lo que en este aspecto trata de fundamentarse, en normas de derecho internacional público, pero contrariamente se dice que estas normas son elementos esenciales del Estado, ostentando frente al mismo, derechos y deberes por lo que su regulación corresponde al derecho constitucional.”⁵⁰

2.8.2 Desde el punto de vista del derecho privado.

“Se considera que la nacionalidad es uno de los puntos de concesión mediante el cual, se resuelve los conflictos de leyes por lo que la nacionalidad en este aspecto pertenece al derecho internacional privado.

⁵⁰ González Medrano, Carlos Humberto. **Nacionalidad y naturalización.** pág. 8.

Dándole la categoría de un acto interno expresado a través de los actos jurídicos de derecho internacional privado o del derecho interno.”⁵¹



2.8.3 Desde el punto de vista del derecho ecléctico.

“Se destacan los diversos aspectos internacionales e internos, como también públicos y privados de la nacionalidad. De ahí que las actuales disciplinas sostienen que la nacionalidad importa tanto al derecho público, como al derecho interno, al derecho constitucional y al derecho civil.”⁵²

2.8.4. Desde el punto de vista del derecho autónomo.

“Se pretende instaurar una disciplina independiente con el derecho de nacionalidad dada la dificultad de encajar sus normas a una de las ramas jurídicas privativas o públicas y por ello, por el carácter natural de aquellas.

Legislativamente muchos códigos del pasado siglo, incluyendo el francés, el italiano y el alemán, contemplaron en su codificación civil la regulación de la nacionalidad, pero las actuales codificaciones civilistas han abandonado dicho criterio y han relegado a la nacionalidad a leyes específicas.

⁵¹ González Medrano. **Ob. Cit.** pág. 8.

⁵² **Ibíd.** pág. 8.

Así el Código alemán dejó de regular, una ley específica sobre la nacionalidad. Francia también cuenta con su Código que data del 19 de octubre de 1945, instrumento legal de gran magnitud. Suiza, en su Código Civil que la nacionalidad pertenece al derecho público, rigiendo por lo tanto una ley propia para esta institución, en las cuales se han incluido normas constitucionales y preceptos fundamentales sobre la nacionalidad.”⁵³



2.9 Principios que rigen a la nacionalidad.

“El instituto de derecho internacional reunido en su sesión de 1895, emitió una serie de conclusiones que moldearon algunos de los que ahora conocemos como principios de la nacionalidad.”⁵⁴

Esos principios se han robustecido por virtud de la experiencia jurisdiccional y el desarrollo de la materia de los derechos humanos, hasta llegar a constituirse en categorías fundamentales de validez general, que sirven de presupuestos lógico-jurídicos necesarios, que tanto el juzgador como el legislador, deben tener en cuenta al desarrollar sus correspondientes tareas sobre la nacionalidad.

Estos principios los describe de la siguiente manera el Licenciado Julio César Zenteno Barillas:

⁵³ *Ibíd.* pág. 8.

⁵⁴ Zenteno Barillas, Julio César.. **La nacionalidad.** pág. 14.



2.9.1. Toda persona debe tener una nacionalidad.

Este es un atributo esencial, inherente a toda persona, tiene el rango de derecho humano fundamental, contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 15 regula:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 24 regula:

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el Artículo 20, regula:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla.

El atributo de la nacionalidad se le reconoce a la persona jurídica individual desde el momento de su nacimiento y para ello se ha acudido al sistema del *ius Sanguinis*, para fijar la nacionalidad de estas personas individuales, ya que la carencia de una nacionalidad, como una hipótesis realizable, trae consigo los problemas de apátrida. Esta atribución no es una dádiva del Estado sino un deber que obliga a cumplirse, lo cual está ratificado en el inciso 2, del Artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



A nivel del derecho interno guatemalteco, este principio se encuentra regulado en los Artículos 144 y 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala, atribuyendo la nacionalidad guatemalteca de origen a las siguientes personas individuales:

1. A las personas nacidas en el territorio nacional y las nacidas a bordo de naves y aeronaves guatemaltecas.
2. A los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.
3. A los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación Centroamericana, bajo determinadas circunstancias.

Como se puede observar, en los tres casos se habla de una persona individual y de la realización de la hipótesis del nacimiento, como condición para el reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca.

2.9.2. Ninguna persona debe tener más de una nacionalidad.



Como resultado del primer principio jurídico y en aplicación del también principio lógico de la no contradicción, es valedero sostener que, la nacionalidad es un atributo inherente a la persona, obvio es que sea una la nacionalidad a la que se tenga derecho, ya que la múltiple nacionalidad es generadora de problemas jurídicos, como los llamados conflictos positivos de nacionalidad.

En contradicción con este principio, la legislación guatemalteca, reconoce la doble nacionalidad para los centroamericanos y los guatemaltecos de origen que se hubieren naturalizado en el extranjero.

2.9.3. Toda persona es libre de cambiar de nacionalidad.

Este principio de la nacionalidad, recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos en sus Artículos 15.2 y 20.3, se expresa diciendo que toda persona tiene el derecho de cambiar la nacionalidad, lo cual extraña esencialmente un acto espontáneo, que a su vez genera la nacionalidad derivada y sus correspondientes especies, como la opción de la naturalización. La nacionalidad es un atributo inherente a la persona y el ejercicio de este derecho le es permitido a su titular en cualquier país, lo cual justifica la voluntad del individuo, si ése fuere el caso, de cambiarla.

Eso sí, la persona interesada en cambiar de nacionalidad, debe reunir o satisfacer determinados requisitos, entre la cual la ley guatemalteca requiera, ~~se incluye la~~ renuncia a su nacionalidad de origen.



2.9.4. Todo lo relativo a la nacionalidad es de exclusiva competencia interna de cada Estado.

“Si bien toda persona tiene el derecho a la nacionalidad, así como a cambiarla cuando lo estime conveniente, siempre y cuando satisfaga los requerimientos que se le impongan, lo relacionado con la adquisición, conservación, pérdida y recuperación de ella, se sustancia, según el derecho interno de cada Estado. Para Zenteno Barillas, este principio tiene sub principios, siendo éstos los siguientes:

- a) Determinación de quienes son nacionales: En materia de nacionalidad originaria, el Estado tiene la exclusiva potestad para determinar quienes son nacionales naturales o de origen.

Sobre este principio cabe reiterar que en los Artículos 144 y 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son guatemaltecos de origen las siguientes personas individuales:

- 1) Las nacidas en el territorio nacional y las nacidas a bordo de naves y aeronaves guatemaltecas,
- 2) Los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero; y,



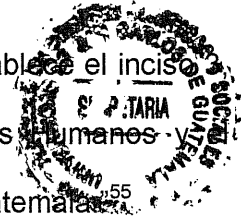
3) Los centroamericanos bajo determinadas circunstancias.

- b) Prohibición de privar de la nacionalidad: Este sub-principio se extrae de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prohíben la privación de la nacionalidad.

Es pertinente indicar, que no obstante la potestad del Estado de regular todo lo relativo a la nacionalidad, estas leyes deben enmarcarse dentro de los parámetros de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, razón por la cual ningún Estado puede privar a sus nacionales de su nacionalidad y así lo regula el último párrafo del Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala al expresar: A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

- c) Facultad discrecional en la concesión de la naturalización: Derivado del ejercicio de la soberanía existe consenso unánime en la doctrina y en la legislación, en el sentido de que cada Estado está en la libertad de acceder o denegar las solicitudes de naturalización.
- d) Carácter revocable de la nacionalidad: El Estado que ha otorgado la naturalización, tiene la facultad soberana de revocarla o dejarla sin efecto, en el caso que se dieran algunas causales para ello y previo cumplimiento del

derecho de defensa y del debido proceso, tal y como lo establece el inciso del Artículo 20 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



2.9.5. La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación, establecida en el extranjero.

“Aunque no existe dentro de nuestra legislación una norma que expresamente regule este principio, su fundamento lo encontramos en la regla del *ius Sanguinis*, contenida en la parte conducente del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son guatemaltecos de origen los hijos de guatemaltecos nacidos en el exterior.”⁵⁶

Este autor comenta que en aplicación del presente principio, cabe sostener que la nacionalidad guatemalteca es transmisible a los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero, pero ya no a los nietos y demás descendientes del guatemalteco o guatemalteca, si los nietos y sus descendientes, nacieron en el extranjero. Explica el mencionado jurisconsulto que, con fundamento en lo anterior, interpretamos que el espíritu de este principio es el de evitar que alguna persona pretenda beneficiarse de la nacionalidad adquirida por su abuelo u otro ascendente, al amparo de la regla del sistema del *ius Sanguinis*.

⁵⁵ *Ibíd.* pág. 45.

⁵⁶ *Ibíd.*

2.9.6. Vinculación efectiva del Estado.



“Al desarrollar el tema de la nacionalidad en 1943, el licenciado Carlos Hall Lloreda, en su tesis de graduación titulado: “Nuestro Derecho Internacional Privado en la Ley y la Doctrina”, se refiere a este principio, indicando que si bien no está contenido en la doctrina, el mismo es eminentemente justo, ya que los naturalizados y los hijos de guatemaltecos nacidos en el extranjero que se trasladan a nuestro país, para optar por la nacionalidad guatemalteca deben ser dignos de ella y establecer vínculos con ella.”⁵⁷ Este principio, en la doctrina y en la norma jurídica de Guatemala, constituye un aporte en lo relacionado con la nacionalidad y la aplicación de la ley, el cual fue determinante para resolver a favor del Estado de Guatemala la controversia surgida con el señor Friedrich Nottebohm.

“Este principio está recogido en varios Artículos de la Ley de Nacionalidad, la cual establece que la nacionalidad tiene por fundamentos:

- a) Un nexo de carácter social.
- b) Una comunidad de existencia, intereses y sentimientos. Amén de que para el caso de las diferentes clases de naturalización la ley exige la existencia de una residencia previa y un límite de tiempo fuera del país, durante la vigencia de ésta.”⁵⁸

⁵⁷ **Ibíd.** pág. 46.

⁵⁸ **Ibíd.**



2.10. Reglas de la nacionalidad.

- a) Toda persona debe tener una nacionalidad.
- b) Ninguna persona debe de tener más de una nacionalidad; pues ésta se fundamenta en su sentimiento de patriotismo, cuya índole exclusiva no permite una duplicidad de efectos.
- c) Toda persona puede cambiar de nacionalidad; es un derecho adquirido de la persona cambiar de nacionalidad y la mayoría de legislaciones así lo establecen.
- d) La renuncia pura y simple de la nacionalidad no basta para perderla; la renuncia no es casual de pérdida, a menos que vaya unida a la adquisición de una nueva.
- e) La nacionalidad no puede mantenerse o transmitirse de generación en generación; es un atributo de la persona, es personalísima.
- f) La nacionalidad adquirida puede revocarse; el Estado que la concedió tiene en derecho de revocarla o dejarla sin efecto cuando medien determinadas circunstancias que ameriten tal causal.

2.11. Fuentes de la nacionalidad.

“Cuando se hace mención del término fuente, se refiere al origen de algo, o sea donde nace una institución. Las fuentes del orden jurídico en general, son comunes, así también existen las fuentes formales, que son los procesos de manifestación de

las normas jurídicas, las fuentes reales, que son las facultades y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas; y las fuentes históricas, que se aplican a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etcétera) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.”⁵⁹



Jorge Mario Quinzio Figueroa dice: “Son fuentes de la nacionalidad los hechos o circunstancias que le dan nacimiento. Distinguimos fuentes: a) biológicas, y b) adquiridas o derivadas. Las biológicas o naturales o también originarias, son aquellas en que se adquiere la nacionalidad por nacimiento en un territorio determinado. Pueden dividirse a su vez en dos: nacionalidad por nacimiento (Ius Soli) y nacionalidad por extracción, parentesco o de sangre (Ius Sanguinis). Por lo anteriormente expuesto Jorge Mario Quinzio Figueroa, da una breve exposición de cada uno de estos sistemas, por ser de suma importancia para el estudio de la nacionalidad.

2.11.1. El sistema del Ius Sanguinis.

De conformidad con este sistema, se atribuye al individuo, desde su nacimiento la nacionalidad de sus padres. Esta nacionalidad deriva del parentesco consanguíneo; son los vínculos de sangre los que imprimen al individuo la calidad de nacional de un Estado.

⁵⁹ García Máynez. *Ob. Cit.* pág. 52.



2.11.2. El sistema del *ius Soli*.

Atribuye al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació. Este sistema es un poco debatido, debido a su naturaleza, pues se extiende no sólo al territorio o suelo del Estado, sino también a las naves y aeronaves, y por una ficción del derecho internacional a los representantes diplomáticos de los Estados, por lo que no necesariamente quiere decir que nazca físicamente dentro del suelo de un Estado. El Artículo 5. Inciso primero, cuando dice: "Son Guatemaltecos naturales: Primero, los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padres o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida.

2.11.3 El sistema del *ius Electi* o sistema de opción.

Se parte de la base, que tanto el *ius Sanguinis* y el *ius Soli*, imponen una nacionalidad al individuo que al nacer no está en facultades de expresar su voluntad y de pertenecer a un país, y que con el tiempo ese menor adquiere la capacidad volitiva y legal para disponer libremente que nacionalidad adoptará.

Este sistema no lo ha estudiado a fondo la doctrina, debido a la predominancia que han tenido los anteriores sistemas, e incluso las legislaciones, en su mayoría, tampoco le dan la importancia que tiene para resolver conflictos de nacionalidad.

2.11.4 Sistema mixto.



Este sistema es simple, y la mayoría de las legislaciones lo adoptan por su ventaja. Consisten e la combinación de lus Sanguinis, lus Soli y lus Electi.

2.11.5. Sistemas establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

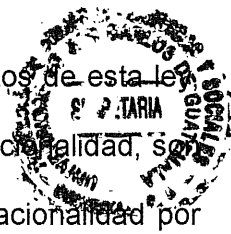
En relación a los sistemas anteriormente expuestos, indistintamente, lo cual se encuentra plenamente establecido en el Artículo. 5. de la Constitución de la República de Guatemala de 1965, y 7o. de la Ley de Nacionalidad. Artículo 5:

1. Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida (aplicación del lus Sanguinis y lus Soli, Sistema Mixto).
2. Los que nazcan en Guatemala, hijo de extranjeros, transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en la República y manifiestan deseo de ser guatemaltecos (segundo párrafo; aplicación del lus Soli y lus Electi. Sistema Mixto).



3. Los nacidos fuera del territorio de la República hijos de padre y madre guatemaltecos naturales, en los siguientes casos:
- a) Si establecen domicilio en el país (se impone la condición del domicilio).
 - b) Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera (sistema del *lus Sanguinis* por exclusión).
 - c) Si tuvieren derecho a elegir y optar por la nacionalidad guatemalteca (sistema del *lus Sanguinis* y *lus Electi*).
4. Los nacidos fuera del territorio de la República hijos de padre o madre guatemaltecos naturales o que le hubiere correspondido esa calidad, si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca; y los comprendidos en los casos a que se refieren las literales b y c, del inciso anterior (*lus Sanguinis* con la condición del domicilio, el *lus Electi* y los casos de exclusión del Sistema Mixto).
5. Los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre guatemaltecos que se encuentran fuera del territorio nacional por razón de estar prestando servicio a la República (sistema del *lus Sanguinis*).

La ley de Nacionalidad, en su Artículo 7o. preceptúa: “Para los efectos de esta ley los términos de natural, de origen y por nacimiento, referidos a la nacionalidad, son sinónimos; el término de nacional por nacimiento incluye tanto la nacionalidad por *ius Soli*, como por *ius Sanguinis*; los términos de centroamericano y de Centroamérica, comprenden a las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica (aplicación del Sistema Mixto)”.



2.12. Ciudadanía.

“Es la condición jurídica que pueden ostentar las personas físicas morales, y que por ser expresiva del vínculo entre Estado y sus miembros implica de una parte sumisión a la autoridad y a la ley y de otro ejercicio de derechos.”⁶⁰

“Es el vínculo de naturaleza esencialmente pública que existe entre una persona y una determinada organización política, entre una persona y un Estado independientemente de sus condiciones, sea esta nación o simplemente Estado.”⁶¹

“Vínculo de índole esencialmente pública que forma el lazo de unión por el que los súbditos y el Estado se presentan coligados en la vida jurídica.”⁶²

⁶⁰ Real Academia Española. **Ob. Cit.** pág. 307.

⁶¹ **Ibíd.**

⁶² **Ibíd.**

2.13. Extranjería.



“Calidad y condición que por las leyes corresponden al extranjero residente en un país extraño al suyo, mientras no se naturaliza en él.”⁶³

“Sistema o conjunto de normas, reguladoras de la condición, los actos e intereses de los extranjeros.”⁶⁴

2.14 Aspectos legales de la nacionalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título III, regula lo referente a la Nacionalidad y también en la Ley de Nacionalidad, que se refiere al Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 entro en vigencia en octubre de 1966 estableciendo en sus considerandos que regulará todo lo relativo a los procedimientos en materia de nacionalidad y de la urgencia de dictar normas que permitan aplicar las disposiciones constitucionales necesarias regidas en los principios de derecho.

⁶³ Grupo Editorial Norma. **Ob. Cit.** pág. 458.

⁶⁴ **Ibíd.** pág. 307.

CAPÍTULO III



3. Derecho a la nacionalidad como un derecho inherente a todo ser humano

3.1. Evolución histórica.

El término derechos humanos se consagra en la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en el año de 1945, y en su contexto hace referencia de dicha palabra siete veces, al igual que el término libertades fundamentales.

El concepto de derechos humanos fue utilizado en forma humanista dando origen al derecho natural y sostiene la igualdad de los humanos en oposición a la desigualdad natural de los hombres, Cicerón indicó "El género humano constituye una sola sociedad".

Ulpiano por su parte: "Por lo que atañe al derecho natural, todos los hombres son iguales".

Justiano consagra en sus Institutas que: "Por derecho natural, todos los hombres nacen originariamente libres".

Rodrigo Borja: “El hombre tiene por su sola calidad humana y antes de toda sociedad un cúmulo de derechos naturales independientes del fenómeno social anteriores a él. También suele denominarse derechos humanos porque son inherentes al hombre por su naturaleza y anteriores a todo Estado.”



“Se forma así una teoría de los derechos individuales cuya integridad no radica en que hayan sido reconocidas por el Estado sino por el contrario, el Estado tiene legitimidad en cuanto es expresión y garantía de tales derechos”.⁶⁵

Afirma Alfred Vedross, citado por el Doctor Edmundo Vásquez Martínez: “Declaración Universal de Derechos Humanos, que esto tiene su raíz en la dignidad y el valor de la persona humana”. Por eso corresponden a todos los miembros de la familia humana derechos iguales e inalienables.

Tales derechos han de ser protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de rebelión contra la tiranía y la opresión. Cabría indicar en términos generales, que los derechos humanos son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. Entonces se desprende que los derechos humanos pertenecen al hombre por su propia naturaleza son anteriores al estado, el Estado no los crea, solo los reconoce y en cuanto a su legitimidad, no basta que el Estado se considere legítimo sino que guardián de dichos derechos.

⁶⁵ García Pelayo, Manuel. **Derecho constitucional comparado**. pág. 38.

La evolución histórica de los derechos humanos se puede resumir en tres etapas: En la primera etapa los derechos humanos los encontramos involucrados en obras o textos de carácter religioso, filosófico, moral y hasta poético, por ejemplo:



1. El Decálogo de Moisés.
2. Las Leyes de Solón.
3. Código de Hamurabi.
4. El código de Manú y Buda que contenían los siguientes:
 - a) Liberación de la violencia.
 - b) Liberación de la miseria.
 - c) Liberación de la explotación.
 - d) Liberación de la violación y la deshonra.
 - e) Liberación del miedo y la insatisfacción o desesperación.

Además comprendía cinco posesiones o virtudes:

1. Ausencia de intolerancia.
2. *Compasión y sentimiento por el prójimo.*
3. Sabiduría.
4. Libertad de pensamiento y conciencia.
5. Liberación del miedo y de la insatisfacción o desesperación.



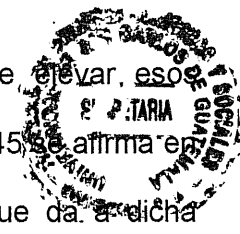
En el transcurso de la Edad Media se dan varios ejemplos de esta etapa

- a) El rey Alfonso IX, en las Cortes de León, proclamó que ni él ni nadie, puede entrar en la casa de otro; estableció el respeto a la propiedad privada y sanciones por el abuso del poder.
- b) En la Carta Magna de Aragón se estableció un funcionario con el título de justicia que lo convertía en el protector de las clases menesterosas.
- c) En la Carta Magna de Juan Sin Tierra 1215 se empieza a gestar la separación del parlamento de la autoridad del Rey, así como el recurso del Habeas Corpus.

En la segunda etapa, aparecen los derechos humanos promulgados en las normas legales. Ejemplo:

- a) En Inglaterra, las luchas entre el monarca y el parlamento, hacen producir un documento constitucional con el nombre de petición de derechos.
- b) La Independencia de los E.E.U.U. se produce en 1776, Constitución que se emite en 1787 que no comprendía la Declaración de los Derechos Humanos, pero se enmienda en 1789, donde ya se incluye la mencionada declaración.
- c) En Francia, Lafallete presenta a la Asamblea Constituyente un proyecto de declaración de derecho pero a pesar de que la Constitución se emite en 1789 no es sino hasta 1791, que se le incorpora los principios de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

La tercera etapa, en proceso de cumplimiento, aquí se pretende elevar esos derechos y libertades a la categoría de acuerdo internacional. En 1945, se afirma en la Ciudad de San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, que da a dicha institución (ONU) y el 10 de diciembre de 1948, se emite la Declaración de los Derechos del Hombre.



Se citará en forma resumida los antecedentes históricos a nivel internacional, en lo que respecta a la regulación de los derechos humanos.

3.2. Definición de los derechos humanos.

Para Antonio Truyol y Serra “Los derechos humanos, son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que les son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”

Los derechos humanos, según el maestro Antonio Pérez Luño, aparecen como “un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.



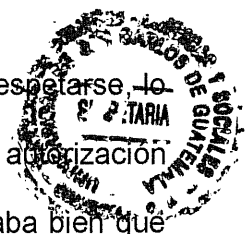
Los derechos humanos, son todos aquellos que establece y que son inherentes a la persona humana, de toda índole son los que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y que reconoce al ser humano como integrante de una sociedad.

3.2.1. Significado de los derechos humanos.

“Los derechos individuales son los que se encuentran unidos a todos los seres humanos, y no se separan, y estos son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea los derechos fundamentales que el pueblo tiene ante cualquier gobierno de cualquier latitud, por el hecho de haber nacido como ser humano (hombre o mujer) y son inherentes al ser humano y ningún gobierno puede coartarlos, son los derechos nacidos del derecho natural y de la inteligencia del ser humano.

Desde la etapa primitiva los seres que habitaron por primera vez la tierra, se fueron dando cuenta con el tiempo, que no podían seguir matándose entre sí, luchando por la comida que cazaban, la promiscuidad imperante, se dan cuenta que existían

ciertos derechos que por naturaleza e inteligencia humana tenían que respetarse, lo primero era el derecho a la vida, se van dando cuenta que nadie tiene la autorización para quitar vida a otro, para no respetarse la libertad, así como no estaba bien que se traten mal entre sí, estos mismos derechos se encuentran enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

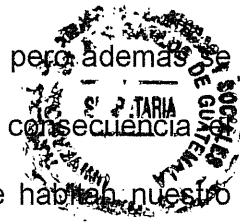


Los derechos humanos constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos.

En la legislación guatemalteca se ha incorporado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y al ser ratificado por el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto 6-78 promulgado el 14 de Abril de 1978 publicado en el diario oficial el 13 de julio de 1978, fecha de la Revolución Francesa, que fue la que dio origen a la primera proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano.

En el IX Congreso de Abogados celebrado en 1983 sostuvieron que los derechos humanos en Guatemala, no podían ser desconocidos pues en nuestra Constitución Política se establecen normas de carácter internacional que no pueden ser abrogadas unilateralmente y su vigencia es independiente de cualquier legislación contradictoria interna.

La Convención mantiene su jerarquía como tratado internacional, pero además se transforma, para todos los guatemaltecos en ley vigente y por consecuencia su ámbito de su aplicación se observa para todas las personas que habitan nuestro territorio.



Los derechos humanos, son todos aquellos que se establecen y que son inherentes a toda persona humana, de toda índole, son los que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y que reconoce al ser humano como integrante de una sociedad y también en forma personal, el Estado es el encargado de proveer esa justicia, ese bienestar común, la libertad, el derecho a la vida, esto pues, es lo que la Constitución le impone al Estado, así como también impone deberes que deben cumplirse con la finalidad de que sea protegida la población en general, pues las diferencias estructurales no permiten que exista una igualdad completa en lo que respecta a lo económico, social, cultural etcétera. Entonces cuando la persona no cuenta con esas condiciones si no al contrario existe la desigualdad, el Estado es el obligado a proporcionar esos satisfactores, a las personas que lo necesitan, pues debemos de recordar que una de las finalidades del Estado es lograr el bien común entre todos los habitantes del país, o condición económica alguna, entonces el Estado por mandato constitucional, y en virtud de los tratados internacionales celebrados por nuestro país con diferentes naciones tiene que velar porque se respeten los derechos humanos entre todos los integrantes de la población de la República de Guatemala.”⁶⁶

⁶⁶ Torres Samayoa. **Ob. Cit.** pág. 93.

3.3. Derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.



Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra la siguiente clasificación:

3.3.1. Derechos Individuales.

“Es la facultad que el hombre tiene para hacer, o no hacer alguna cosa que conduzca al cumplimiento de la finalidad de vida y estos derechos pueden ser: derechos naturales, civiles, y políticos.

Se llaman derechos naturales los que forman parte integrante del hombre, en virtud de su condición natural de persona humana.

Estos son los derechos innatos, o sea que nacen con el individuo y son inalienables e imprescriptibles que no pueden ser objeto de comercio, no se pueden enajenar ni se consumen con el transcurso del tiempo, estos derechos también son llamados primitivos porque de ellos se deducen los demás”.⁶⁷

⁶⁷ **ibíd.** pág. 105.

3.3.2 Derechos sociales.



“Los derechos humanos sociales son todos aquellos que la Constitución reconoce a las personas (hombres y mujeres), por el hecho de ser seres humanos pero ya no en forma individual sino como miembros de la sociedad, como integrantes de la misma. Lo anterior significa que en Guatemala, hay personas, grupos familiares, que tienen dinero suficiente para poderse educar, tener asistencia médica, casa propia, seguridad, trabajo, etcétera”.⁶⁸

“Pero hay una gran mayoría de la población Guatemalteca que no tiene esos recursos económicos y que por lo tanto necesitan que el Estado garantice el derecho a poder tener una familia, a educarse a poder practicar un deporte, a tener salud, seguridad, y asistencia social, a lograr tener un trabajo, en fin todos esos derechos sociales que son propios de la persona humana y que el Estado debe proporcionarles en todo momento. Todo hombre o mujer en Guatemala, debe tener la oportunidad de participar de esos derechos sociales.”⁶⁹

La Constitución cumple con establecer los derechos sociales bajo los principios de justicia social para lograr el bien común en los guatemaltecos y para ello de las directrices generales sobre la familia, cultura, trabajo etcétera, para que las leyes ordinarias desarrollen estos derechos fundados en los principios de justicia social.

⁶⁸ *Ibíd.* pág. 116.

⁶⁹ De León Carpio, Ramiro. *Catecismo constitucional*. pág. 117.

3.3.3. Derechos Económicos.



“Es obligación del El régimen Económico y social de la República de Guatemala se funda en el principio, de justicia social. Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza de tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

Justicia social, significa que todos los miembros de una sociedad, es decir toda la población, se le trate en forma presta en cuanto a su trabajo y las demás condiciones de vida humana que sean justas, como la vivienda, salud, educación, etcétera, para que exista justicia en la vida social de la población.

El estado tiene obligación de orientar la economía nacional con el principal propósito de lograr la equitativa distribución de la riqueza es decir que todos tengan oportunidad de obtener empleo y recibir una remuneración de dinero justa por su trabajo para poder vivir digna y adecuadamente con su familia”.⁷⁰

⁷⁰ Torres Samayoa. **Ob. Cit.** pág. 121.

3.3.4. Derechos culturales.



“La libertad cultural es un derecho complejo. Libertad de aprender, libertad de enseñar, de investigar, de cultivar las artes, la ciencia etcétera, es la libertad que tiene el hombre para poder capacitarse en ramas del saber, de buscar su superación espiritual y económica y como consecuencia del país donde vive ya que el índice de cultura de un país se mide por la capacidad y la promoción cultural de sus habitantes.

La cultura es básica para la vida del ser humano y del país para que pueda tener una proyección adecuada en el nivel internacional.

De donde se desprende que la función principal del Estado es proteger, formular y promover la cultura en todas sus manifestaciones y de modo especial las que se relacionan con la ciencia y con la técnica que son las fuentes económicas por excelencia”.⁷¹

El Artículo 57 de la Constitución Política Establece: “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación”.

⁷¹ *Ibíd.* pág. 123.

3.4.1. Limitación a los derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.



Estas las encontramos reguladas en el Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula lo siguiente:

Limitación a los derechos constitucionales: Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la nación, el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza.

Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5º. (Libertad de acción), 6º. (Detención legal), 9º. (Interrogatorio a detenidos o presos), 26, 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad.



El decreto especificará:

- a) Los motivos que lo justifiquen;
- b) Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud;
- c) El territorio que afecte; y
- d) El tiempo que durará su vigencia.

Además, en el propio decreto, se convocará al Congreso de la República, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente.

Los efectos del decreto no podrán exceder de treinta días por cada vez. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se le hará cesar en sus efectos y para este fin, todo ciudadano tiene derecho a pedir su revisión. Vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiere dictado nuevo decreto en igual sentido.

CAPÍTULO IV



4. El derecho a la nacionalidad y de las leyes que lo han regulado dentro del ordenamiento Jurídico guatemalteco.

La legislación guatemalteca para poder determinar la nacionalidad, ha combinado los dos sistemas existentes, que es el sistema del *Ius Sanguinis* o derecho de sangre y el *Ius Soli* o derecho de suelo.

Desde la Constitución Federal de Centro América, decretada el 22 de noviembre de 1824; Reformas a la Constitución Federal de Centro América decretadas en 1935, Ley de Garantías de 1939, Acta Constitutiva de 1851, Constitución de 1879 con todas sus reformas, establecen que la nacionalidad de origen, originaria o del territorio, se adquieren por el nacimiento en el territorio de la República de Guatemala.

Pero aplican el sistema de la filiación o de sangre para los que nazcan en el extranjero, es decir hijos de padres guatemaltecos, cuando residan en la República de Guatemala, o aun sin esta condición, si tuvieran derecho a optar por la nacionalidad guatemalteca, las cuales se analizarán a continuación. En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1879, decretada por la

Asamblea Nacional Constituyente, en relación al tema de la nacionalidad, lo regulo en los siguientes artículos.



Artículo 4. Los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados.

Artículo 5. Son naturales:

1. Todas las personas nacidas o que nazcan en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad del padre, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos.
2. Los hijos de padres guatemaltecos de origen, nacidos en país extranjero desde el momento en que residen en la República; y aún sin esta condición cuando conforme a las leyes del lugar de nacimiento les corresponde la nacionalidad de Guatemala o tuvieren derecho a elegir y optar por la guatemalteca.

Artículo 6. Se consideran también como guatemaltecos naturales a los originarios de las demás Repúblicas de Centro América que manifiesten, ante autoridad competente, el deseo de ser guatemaltecos, y llenen los requisitos legales, siempre que exista la reciprocidad en el país de su origen donde ésta se extienda.

Artículo 7. Son naturalizados:



1. Los Hispano-Americanos domiciliados en la República, si no se reservan su nacionalidad.
2. Los demás extranjeros que hayan sido naturalizados conforme a las leyes anteriores.
3. Los que obtengan carta de naturaleza con arreglo a la ley.

Es necesario hacer ver que en la Constitución Política de 1879 no se da una clara definición de lo que es la nacionalidad.

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945.

Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1945, se transcriben los artículos relacionados a la nacionalidad.

Artículo 5. Los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados.

Artículo 6. Son naturales:

- 1 Los nacidos en el territorio de la República, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida;

2. Los hijos de padres extranjeros, que nazcan en el territorio de la República, si al nacer o durante su minoría de edad, cualquiera de los padres o, en su caso, los propios menores, tuvieron domicilio en el país.



El hijo de transeúntes extranjeros, nacidos en Guatemala, que, al llegar a la mayoría de edad, tuviere derecho a elegir u optare por la nacionalidad guatemalteca. Se exceptúan los hijos de representantes diplomáticos y los que quienes ejerzan cargos legalmente equiparables.

3. Los hijos de padre o madre guatemaltecos naturales, nacidos fuera del territorio de la República, desde el momento en que se establezcan domicilio en Guatemala, y aún sin esta condición, cuando conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera o tuvieron derecho a elegir y optar por la guatemalteca;

Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renuncia de cualquier otra nacionalidad, condición que debe hacerse constar expresamente.

Artículo 7. Se consideran también guatemaltecos naturales, desde que adquieran domicilio en Guatemala, a los nacionales originarios de las demás Repúblicas que constituyeron las Provincias Unidas de Centro América, salvo que se reserven expresamente su nacionalidad, o cuando, sin haber adquirido aún domicilio en el país, manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En ambos casos conservan su nacionalidad de origen.



Artículo 8. Son naturalizados:

1. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, conforme a la ley;
2. Los extranjeros que, habiéndose domiciliado y residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza;
3. Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que se domicilien en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos;
4. La mujer extranjera casada con guatemalteco, cuando optare por la nacionalidad guatemalteca.

Las personas que se naturalicen, deben revocar expresamente a toda otra nacionalidad anterior.

El Estado puede revocar la naturalización concedida, cuando lo considere conveniente para la defensa de sus instituciones. Como se puede observar en los artículos anteriores se sigue aplicando un sistema mixto, entre el sistema *lus Sanguinis* y el *lus Soli*.

4.2. Constitución Política de la República de Guatemala de 1956.

Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 2 de febrero de 1956. aquí se hará mención de los artículos que hacen referencia al derecho de la nacionalidad y la forma de poder naturalizarse.



Artículo 6. Son guatemaltecos naturales:

1. Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida.

2. Los que nazcan en Guatemala, hijos de padres extranjeros si alguno de ellos tuviere su domicilio en la República.

Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes si durante su minoría de edad, cualquiera de sus padres o el propio menor adquieren domicilio en la República.

Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en la República y manifiestan su deseo de ser guatemaltecos. Se exceptúan los hijos de representantes diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.


3. Los nacidos fuera del territorio de la República hijos de padre o madre guatemaltecos, en los casos siguientes:

a. Si establecen domicilio en el país.

b. Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no le corresponde la nacionalidad extranjera.

c. Si tuvieran derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.

4. Los nacidos fuera del territorio de la República, hijos de padre o madre guatemaltecos naturales, en los casos siguientes:

- 
- a. Si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca.
 - b. Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera.
 - c. Si tuvieren derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.

Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renunciar a cualquier otra nacionalidad, condición que debe hacerse constar expresamente.

Artículo 7. Se considera también guatemaltecos naturales, a los nacidos en las demás Repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen.

Artículo 8. Son guatemaltecos naturalizados:

1. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza de conformidad con la ley.
2. Los extranjeros que habiéndose domiciliado y residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza.
3. La extranjera casada con guatemalteco que optare por la nacionalidad guatemalteca, o si conforme a la ley de su país le correspondiere, por el hecho del matrimonio, la nacionalidad del cónyuge.

4. El varón extranjero casado con guatemalteca, con dos o más años de residencia, cuando optare, por la nacionalidad guatemalteca, y siempre que el domicilio conyugal se encuentre establecido en Guatemala.
5. Los españoles y latinoamericanos por nacimiento, que se domicilien en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos.



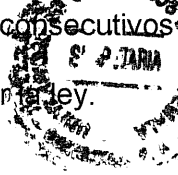
Artículo 9. La ley podrá facilitar la naturalización de inmigrantes, que vinieron al país en virtud de planes de colonización del Estado, o de tratados o convenciones ratificados por Guatemala.

Artículo 10. Las personas a quienes se otorgue la naturalización guatemalteca deben renunciar expresamente a cualquiera otra nacionalidad y prestar juramento de fidelidad a Guatemala y de acatamiento a las instituciones creadas por la Constitución.

En esta Constitución, ya se establecen artículos sobre la pérdida y como recobrar la nacionalidad; siendo ya muy parecida a la legislación vigente. Lo que se pretende evidenciar es como se ha regulado el derecho a la nacionalidad en las constituciones.

Artículo 11. La nacionalidad se pierde:

1. Por naturalización en país extranjero, salvo que sea en país centroamericano.

- 
2. Por residir, los guatemaltecos naturalizados, tres o más años consecutivos fuera del territorio de Centroamérica, salvo los casos previstos por la ley.
 3. Por negar, los naturalizados, su calidad de guatemaltecos en algún instrumento público o por usar voluntariamente pasaporte extranjero.
 4. Por revocatoria, de conformidad con la ley, de la naturalización otorgada.

Artículo 12. La nacionalidad guatemalteca se recobra:

1. Por establecer domicilio en la República, el guatemalteco natural que la hubiere perdido por naturalización en país extranjero.
2. Por establecer domicilio en el país y expresar su deseo de ser guatemalteco, quien con derecho a elegir entre dos nacionalidades, hubiere optado antes por nacionalidad diferente a la guatemalteca.
3. Por disolución del matrimonio, cuando la naturalización en país extranjero sea consecuencia del vínculo conyugal, siempre que el interesado exprese su deseo de recobrar la nacionalidad guatemalteca y aun si esta manifestación, si por disolución del matrimonio perdiera la nacionalidad extranjera.

4.3. Constitución Política de la República de Guatemala de 1965.

Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965. Es necesario hacer notar que los artículos regulados en esta Constitución son de

mucha importancia por ser los aplicados en nuestros días, porque la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 solo hace referencia a la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 creada por la Constitución de 1965, no existiendo otra ley que regule los trámites relativos a la nacionalidad.



Estando hasta hoy vigente lo relativo a la sustentación de la nacionalidad, sus requisitos y las instituciones competentes en ella reguladas. De la cual se citaran los artículos relacionados.

Artículo 5. Son guatemaltecos naturales:

1. Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida.
2. Los que nazcan en Guatemala, hijos de padres extranjeros si uno de éstos tuviere su domicilio en la República.

Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en la República y manifiesten su deseo de ser guatemaltecos. Se exceptúan los hijos de extranjeros que sean funcionarios diplomáticos y los de quienes ejerzan cargos equiparados por la ley y el Derecho Internacional.

3. Los nacidos fuera del territorio de la República, hijos de padre o madre guatemaltecos naturales, en los siguientes casos:

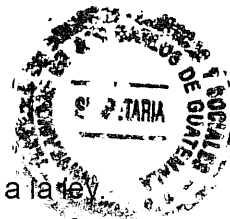


- a. Si establecen domicilio en el país.
 - b. Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera; y
 - c. tuvieren derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.
4. Los nacidos fuera del territorio de la República de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos naturales o que les hubiere correspondido esa calidad, si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca, y los comprendidos en los casos a que se refieren los literales b, y c, del inciso anterior.
5. Los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre guatemaltecos que se encuentren fuera del territorio nacional por razón de estar prestando servicios a la República.

Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renuncia a cualquier otra, salvo una nacionalidad centroamericana; condición que debe hacerse constar expresamente.

Artículo 6. Se considera también guatemaltecos naturales a los nacionales por nacimiento de las demás repúblicas que constituyeron la Federación Centroamericana, si adquieren domicilio en Guatemala, y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen. Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos, bilaterales o multilaterales.

Artículo 7. Son guatemaltecos naturalizados:



1. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza conforme a la ley.
2. Los extranjeros que habiendo adquirido domicilio y residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza.
3. La extranjera casada con guatemalteco que, optare por la nacionalidad guatemalteca o si conforme a la ley de su país perdiere su nacionalidad por el hecho del matrimonio.
4. El extranjero casado con guatemalteca, con dos o más años de residencia, cuando optare por la nacionalidad guatemalteca y siempre que el domicilio conyugal se halle establecido en Guatemala.
5. Los guatemaltecos menores de edad adoptados por guatemalteco, quienes tendrán derecho a optar por la nacionalidad de origen que les corresponde, dentro del primer año de la mayoría de edad.
6. Los hijos menores de edad del guatemalteco naturalizado, nacidos en el extranjero quienes tendrán el derecho de opción indicado en el inciso anterior, al llegar a la mayoría de edad.
7. Los españoles y latinoamericanos por nacimiento, que adquieran domicilio en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos.

Los guatemaltecos naturalizados no tendrán más limitaciones que las que se derivan de esta Constitución y las que por ley sean aplicables a todos los guatemaltecos.

Artículo 8. Las personas a quienes se otorgue la naturalización guatemalteca deben renunciar expresamente a cualquiera otra nacionalidad y prestar juramento de fidelidad a Guatemala y de acatamiento de la Constitución.



Artículo 9. La nacionalidad guatemalteca se pierde:

1. Por naturalización voluntaria en país extranjero, salvo que sea en país centroamericano.
2. Por residir, los guatemaltecos naturalizados, tres o más años consecutivos fuera del territorio centroamericano, salvo casos de fuerza mayor y los previstos por la ley o en los tratados internacionales.
3. Por cometer, los guatemaltecos naturalizados, delito de traición a la Patria; por negar su calidad de guatemaltecos en algún documento auténtico o instrumento público o por usar voluntariamente pasaporte extranjero.
4. Por revocatoria de la naturalización, dictada de conformidad con la ley. Contra esa resolución podrá interponerse los recursos legales.

Artículo 10. La nacionalidad se recobra:

1. Por establecer domicilio en la República, el guatemalteco natural que la hubiere perdido por naturalización en país extranjero, salvo que ésta haya sido adquirida por matrimonio.



2. Por establecer domicilio en el país y expresar su deseo de ser guatemalteco, quien con derecho a elegir entre dos nacionalidades, hubiere obtenido antes por nacionalidad diferente a la guatemalteca.
3. Por disolución de matrimonio, cuando la naturalización en país extranjero sea consecuencia del vínculo conyugal, siempre que el interesado exprese su deseo de recobrar la nacionalidad guatemalteca; y aun sin esta manifestación, si por la disolución del matrimonio perdiera la nacionalidad extranjera.

Artículo 12. La Ley regulará todo lo relativo a procedimientos en materia de nacionalidad.

Este artículo le da la potestad al Organismo Legislativo para crear la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 de fecha 13 de octubre de 1966. Teniendo en 1996 una reforma a los artículos 3, 5, y se deroga el inciso 1, del Artículo 65 y el 69 de dicha ley.

4.4. Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985.

En esta Constitución se hace mención sobre la nacionalidad en los artículos 144, 145 y 146; estableciendo quienes son guatemaltecos de origen, como se le considera a los centroamericanos y el artículo de mayor relevancia, el 146 que

establece la Naturalización de conformidad con la ley, siendo esta Nacionalidad Decreto 1613 creada por la Constitución de 1965.



Artículo 144.- Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.

Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

Artículo 145.- Nacionalidad de centroamericanos.

También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las Repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos.

En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.

Artículo 146.- Naturalización. Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley.



Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución.

Con el anterior análisis se puede concluir que, la Constitución guatemalteca vigente no hace mención de la creación de una Ley de Nacionalidad, quedando vigente el Decreto 1613.

Estando de esta manera aplicable, los requisitos y los procedimientos existentes en la Ley de Nacionalidad, ya que la Constitución vigente no deroga el Decreto 1613 y cualquier situación relativa a la sustanciación de la Nacionalidad debe regirse a dicho cuerpo legal.

CONCLUSIONES



1. La Ley de Nacionalidad es una norma ordinaria que ha sido creada dentro del sistema jurídico de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, por lo que al ser analizada se ha detectado que carece de coherencia y unidad con la norma jerárquica más alta dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.
2. La Constitución Política de Guatemala, ofrece ventajas a los extranjeros que manifiestan la voluntad de optar la nacionalidad guatemalteca al establecer igualdad jurídica, equiparándolos con los nacionales por nacimiento. Brindándoles la oportunidad de establecerse y obtener beneficios económicos y sociales.
3. La nacionalidad, ha sido declarada como un derecho inherente a toda persona y que se encuentra en la primera generación de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que, tanto en el derecho interno como el internacional, este se encuentra regulado en forma clara y segura, al ser analizada con seriedad, justicia y conforme a lo que está sucediendo en el mundo actual.

4. Los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala tienen carácter constitucional, en tal sentido, su defensa es prioritaria y para esta función está encargado el Procurador de los Derechos Humanos, quien es un comisionado del congreso para este fin.



5. Desde el año de 1986 momento en que la Constitución Política cobro vigencia se originaron incongruencias que afectan la comprensión y aplicación de la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613; generando confusión e inseguridad al ser consultadas, haciéndose nuevas reformas actualizadas para que exista complemento en materia de nacionalidad.

RECOMENDACIONES



1. Distinguir masivamente la estructura y el estudio del Estado de Guatemala en forma sencilla y agradable, para que el ciudadano conozca su verdadera identidad, política social y económica para que pueda realizarse primero como ser humano y después como ciudadano que conozca la realidad en la que se vive y cooperar con el desarrollo del país.
2. Es necesaria una actualización en materia de Nacionalidad, porque en la actualidad su aplicabilidad ha quedado sin vigencia, siendo inoperable; debiéndose de crear una nueva Ley de Nacionalidad, o que se reformen los artículos que se refiere la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. En Guatemala tanto el Organismo Ejecutivo como el Legislativo deben de velar por la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico. Pues no solo existe la Ley de Nacionalidad que no concuerda con la Constitución sino muchas otras leyes que deben ser actualizadas para que realmente sean aplicadas.
4. El reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales para crear condiciones de estabilidad social y política al ciudadano, que se funden en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano reciban respeto y protección.

5. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice un análisis en materia de nacionalidad que permita conocer en forma directa las fallas técnicas y desaciertos que se dan en la aplicación de las leyes en materia y específicamente, en los procedimientos, eliminar la ausencia de formalismo en el planteamiento, resolución y desarrollo de los expedientes.

6. En base a lo que establece la Constitución Política, el Congreso debe analizar el tema de la nacionalidad y crear una nueva ley o reformas a los artículos que se refiere la Ley de Nacionalidad, de acuerdo a las normas y compromisos ratificados y adquiridos por Guatemala, por tratados y convenios internacionales.

BIBLIOGRAFÍA



ACCIOLY, Hildebrando. **Tratado de derecho internacional público**. Rio de Janeiro. Brasil. Imprensa Nacional 1945.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. Viamonte. 1976.

COSTA, Joaquín. **La ignorancia del derecho**. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América. 1957.

DE LEON CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala. Instituto de Juriestización y Capacitación Atanacio Tzul. 1992.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 9ª. ed. (s.l.i.) Ed. Porrúa. 1980.

DEL VECCHIO GEORGE. **Filosofía del derecho**. 6ª. ed. Barcelona, España. Bosch Casa Editora. 1953.

DIAZ CASTILLO, Roberto. **Manual de fundamentos de derecho**. Guatemala, Centroamericana. (s.e.) 1977.

Diccionario enciclopédico norma. Colombia. Editorial Norma, S.A. 1999.

Diccionario enciclopédico quillet. México, D.F. Ed. Cumbre, S.A. Impresora y Editora Mexicana. 1979.

ECHEVERRIA S. Buenaventura. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala. Tipografía Nacional. 1944.

Enciclopedia jurídica española. Barcelona. Tipografía de la Casa Provisional de la Caridad, Calle Monte alegre. 1910.

FRAGA, Gavino. **Derecho administrativo.** 6ª. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1955.



GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México. Ed. Porrúa S.A. 1975.

GARCIA PELAYO, Manuel. **Derecho constitucional comparado.** 2ª. ed. Madrid España. Ed. S.A. 1991.

GONZÁLEZ MEDRANO, Carlos Humberto. **Nacionalidad y naturalización.** Guatemala. (s.e.) 1982.

JELLINIK, G. **Teoría general del estado.** Traducción y prólogo de la 2ª. ed. Alemana de Fernando de los Ríos Urrutia 2da. ed. México. Compañía Editora Continental S.A. 1958.

KELSEN HANS, Dr. **Teoría general del derecho y el estado.** México D.F. Ed. Nacional, S.A. 1975.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado (apuntes).** (s.l.i.) (s.e.) 1985.

LENNIN, F. V. **El estado y la revolución.** 2ª. ed. Moscú. Ed. Progreso. 1918.

MEZA DUARTE, Erik. **Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco.** Guatemala. Tipografía Nacional. 1970.

MORENO QUINTANA, Lucio M. y Carlos M Bollini Shaw. **Derecho internacional público.** Buenos Aires, Argentina. Ediciones Librería del Colegio, 1950.

MOTTA ARDÓN, Marco Antonio. **Incongruencias existentes entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala.** Guatemala. (s.e.) 2006.

NOBOYET J.P. **Principio de derecho internacional privado.** Distrito Federal-
México. Ed. Reus. 1930.



OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. Talleres Gráficos. 1981.

PILLET, Antonio. **Curso de derecho internacional privado.** Madrid, España. Ed. Librería General de Victoriano Suárez. 1923.

PORRUA Y PEREZ, Francisco. **Teoría del estado.** México. Ed. Porrúa S.A. 1954.

QUINZIO FIGUEROA, Jorge Mario. **Manual de derecho constitucional.** Chile. Ed. Jurídica. (s.f.)

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid. (s.e.) 1984.

SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio. **Derecho internacional privado.** La Habana, Cuba. Ed. Cultural. S.A. 1934.

SEPULVEDA, César. **Derecho internacional.** 11ª. ed. (s.l.i.) Ed. Porrúa, S.A. 1980.

TORRES SAMAYOA, Marta Estela. **El Estado la constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos Humanos.** Guatemala. (s.e.) 1991.

ZEA GOBERN, Celia Yanira. **Nacionalidad y procedimiento para adquirir la nacionalidad guatemalteca concesiva.** Guatemala. (s.e.) 2004.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Manual de nacionalidad.** Guatemala. (s.e.) 1999.

Legislación:



Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1956.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1945.

Código Civil. Congreso de la República, Decreto Ley número 106 de 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Congreso de la República, Ley número 107 de 1963.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Derecho Internacional Privado. Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República.

Convenio sobre la Nacionalidad de la mujer Casada. Suscrito en Nueva York, el 20 de febrero de 1957.

Convenio de Nacionalidad entre Guatemala y España. 28 de julio de 1961.

Ley de Nacionalidad. Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Migración. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 95-98.